## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una Entidad Administrativa de Derecho Público de carácter especial que asocia a El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (como ciudad núcleo), Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas y Envigado; las diez entidades territoriales que conforman el Valle de Aburrá.

Está dotada con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la gran Región Metropolitana, con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público, colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 99 de 1993, la Ley 1625 del 2013 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas y la resolución No. 675 del 17 de Julio de 2020 otorgada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- que habilita a la Entidad como Gestor Catastral.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 319, señala que las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas encargadas de Programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio; norma que fue desarrollada por la Ley 1625 de 2013 “Por la cual se deroga la Ley Orgánica de 128 de 1994 y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas” la cual establece dentro de su objeto la programación y coordinación armónica e integrada del territorio colocado bajo su jurisdicción, la racionalización de la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran y ejecutar obras de interés metropolitano.

En cuando a sus funciones y competencias establece el literal c) del artículo 6, ibidem, la de ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana; y en el literal i) del artículo 7, la de ejecutar obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y los planes y programas que lo desarrollen o complementen.

La Entidad, dispone de un Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2021-2032 como Marco Estratégico General de Largo Plazo, con visión metropolitana y regional integrada, que permite implementar un Sistema de Coordinación, Direccionamiento y Programación de Desarrollo Metropolitano, y establecer criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los Municipios de su jurisdicción.

Este marco constituye una norma de superior jerarquía y es determinante para los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y demás Instrumentos de Planificación en lo referido a Hechos Metropolitanos (Ley 1625 de 2013).

Este Plan Integral de Desarrollo Metropolitano 2021 – 2032 establece la competitividad del territorio metropolitano el cual depende de lograr una sociedad en la que se disminuyen las fuertes brechas existentes, a través de la garantía cada vez mayor del derecho al esparcimiento, la educación, la salud, los servicios públicos esenciales y un ambiente sano como requisitos para la generación de la innovación demandada por un entorno nacional e internacional crecientemente interconectado.

Adicional a lo anterior, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuenta con políticas que enmarcan líneas estratégicas y programas con el propósito de garantizar una gestión sostenible e integrada del territorio Metropolitano, tiene como base fundamental el desarrollo humano integral, y como objetivo superior el desarrollo territorial con equidad; priorizando la materialización de la construcción de los territorios integrados con la articulación y el trabajo colaborativo, que consolida la configuración de una ciudadanía metropolitana.

Es así, que se cuenta con el Plan de Gestión 2024-2027 el cual lo conforman cuatro (4) adaptaciones definidas, que van de la mano con las líneas estratégicas del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano

(PIDM) 2021-2032 que son: La Resiliencia Territorial, el Hábitat Sostenible, la Competitividad para el Desarrollo Metropolitano, y la Cultura Ciudadana y Tejido Social.

Estas adaptaciones contienen 21 programas que articulan la confianza, cultura ciudadana y meta gobernanza metropolitana, eficiencia corporativa en la gestión del territorio, la seguridad integral y convivencia metropolitana, la economía circular, para llegar a un modelo de ocupación territorial sustentable.

Dentro de los objetivos específicos de dicho plan se encuentra promover la competitividad territorial mediante la implementación de un modelo de ocupación adaptativo que propicie una interrelación ambiental con el ecosistema para contribuir a un hábitat sostenible, respaldada por inteligencia territorial con TIC, catastro multipropósito e infraestructuras metropolitanas para el desarrollo social y la movilidad. La ADAPTACIÓN 3. COMPETITIVIDAD PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, se enmarca en una firme apuesta por un habitable y sostenible, comenzando con la construcción de un modelo de ocupación adaptado al soporte natural del territorio, estratégicamente vinculado con las regiones vecinas del Valle de Aburrá. El enfoque adaptativo del modelo busca promover la capacidad territorial con el desarrollo de espacios públicos, equipamientos, infraestructura de movilidad y servicios públicos cualificados, sostenibles y de gran impacto metropolitano, localizados estratégicamente en torno a centralidades urbanas interconectadas y a un sistema de transporte público y ferroviario integrado que le apunte a la movilidad sostenible y activa.

El programa 13 INFRAESTRUCTURA PARA UN ABURRÁ SOSTENIBLE, permitirá elevar la calidad de vida de los habitantes, promover su acceso equitativo a una infraestructura pública que satisfaga las necesidades colectivas, especialmente con impacto y alcance metropolitano para el beneficio común. Se busca mejorar el hábitat mediante la ejecución de infraestructura para la movilidad sostenible y activa, y el desarrollo de proyectos sociales para responder a las problemáticas ocasionadas por el fenómeno de la conurbación.

Algunas de las infraestructuras claves que contribuirán al desarrollo planificado del programa están alineadas con el PEMOT, el Plan Maestro de Movilidad para la Región Metropolitana -PMMM, Plan Maestro de la Bicicleta -PMB en concordancia con los demás instrumentos de planeación, avanzando en el sistema estructurante de espacios públicos y equipamientos sociales, en articulación con el sistema de transporte público, los corredores de movilidad sostenible y la infraestructura de integración con el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá (SITVA), priorizando el corredor multimodal del río y sus conexiones con la región.

**Tabla 13** Indicadores asociados al programa 13.

| Nombre del indicador | Línea base | Meta física | Unidad de medida | Dependencia responsable |
|---|---|---|---|---|
| Espacio público efectivo por habitante en el sector de la intervención. | 14 % | 15,4 % | Porcentaje | Equipo de Ejecución y Evaluación de Proyectos |
| Equipamientos sociales en sectores del área metropolitana | N/A | 26 | Número de Intervenciones | Equipo de Ejecución y Evaluación de Proyectos |
| Corredores para la movilidad activa. | 180,5 | 192,5 | km | Equipo de Ejecución y Evaluación de Proyectos |
| Sistema vial metropolitano y redes complementarias | N/A | 10 | Número de Intervenciones | Equipo de Ejecución y Evaluación de Proyectos |

Con base en lo anterior, se identifica un problema grave de movilidad entre los municipios de Envigado e Itagüí, específicamente en la calle 37 sur (avenida Simón Bolivar), donde la deficiente infraestructura vial causa una gran congestión, incrementando los tiempos de desplazamiento para todos los habitantes afectando su calidad de vida.

Es por esto por lo que surgió la necesidad de suscribir un convenio tripartito entre los municipios de Envigado, Itagüí y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con el fin ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA CALLE 37 SUR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO E ITAGÜÍ (PUENTE SIMÓN BOLÍVAR) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" el cual mejorara los tiempos de traslados entre ambos municipios, contribuirá con la mejora de calidad del aire, disminuirá la accidentabilidad y presentara alternativas para una movilidad activa.

Dicho convenio que fue firmado en el mes de noviembre del año 2025, con un presupuesto que asciende a un total de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 31.760.669.854). Este proceso que en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, requiere ser supervisado mediante una interventoría la cual se debe contratar en virtud de un concurso de méritos, que permita hacer seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental y contable a las obras a realizar.

Dado lo anterior, y como quiera que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, suscribió el convenio tripartito con el objeto de **"APOYAR LA COFINANCIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN LA CALLE 37 SUR DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO E ITAGÜÍ (PUENTE SIMÓN BOLÍVAR) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** y en el cual se obligó como conveniante a contratar la interventoría, requiere adelantar igualmente el proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos, para realizar la: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE SIMÓN BOLÍVAR EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE EJECUCIÓN No. 8 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENV-09-09-1418-24**", en atención a lo dispuesto en el numeral segundo del numeral primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El presente proceso fue aprobado por el Comité de Contratación mediante Acta del Comité de Contratación No. 037 del 03 de junio de 2026, con radicado 00-000785 del 04 de junio de 2026.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá también cuenta el proceso registrado en su Plan Anual de Adquisiciones reportado al SECOP II para el año 2026, así:

| Código UNSCSP | No. Necesidad PAA |
|---|---|
| 81101500 | 4871 |
| 81102200 | |
| 80101600 | |

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**2.1. OBJETO**: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE SIMÓN BOLÍVAR EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE EJECUCIÓN N°8 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENV-09-09-1418-24.**

**2.1.1. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la descripción técnica detallada y completa del (bien o servicio) objeto a contratar, se debe identificar con el tercer nivel del clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC, previendo los siguientes códigos, que tienen relación con el objeto y el alcance del contrato:

| SEGMENTO | | FAMILIA | | CLASE | |
|---|---|---|---|---|---|
| 81 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología | 10 | Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura | 15 | Ingeniería civil y arquitectura |
| 81 | | 10 | | 22 | Ingeniería de transporte |
| 80 | Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | 10 | Servicios de asesoría de gestión | 16 | Gerencia de proyectos |

**2.2. ALCANCE DEL OBJETO: - ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA:**

Para realizar la Interventoría al proyecto cuyo objeto es: "**REALIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE SIMÓN BOLÍVAR EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE EJECUCIÓN N°8 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENV-09-09-1418-24**", el consultor deberá ejecutar las actividades que se describen a continuación:

a) Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Jurídica y Ambiental con base en los procedimientos establecidos por el Estatuto General de la Contratación Pública, el Manual de interventoría del Área Metropolitana del Valle de aburra, el manual de gestión socioambiental del Área Metropolitana y los procedimientos del sistema de gestión integral (sistema de calidad) de la Entidad. Adicionalmente deberá tener en cuenta los requerimientos que en materia de supervisión e interventoría tenga el contratante y dueño del proyecto de obra en virtud del Convenio suscrito.
b) Verificar, evaluar y certificar de manera documentada que las actividades realizadas por el contratista en el marco del contrato sobre el cual se va a realizar la interventoría, cumplan con la calidad, alcance, especificaciones técnicas, rendimientos, necesidades, y plazos establecidos por el municipio de Envigado a través del contrato en proceso de suscripción por DESur, para lo cual debe tener en cuenta: Conforme la oferta económica establecer, organizar y mantener un equipo de trabajo de interventoría con el perfil, tiempo de dedicación, el control y el rango, los compromisos, las tareas, las responsabilidades, las reglas y la autonomía claramente definidas, el cual debe Investigar, analizar, priorizar, programar, definir, coordinar, revisar, verificar y asegurar que las actividades asociadas al objeto de la Interventoría se ejecuten de manera satisfactoria.
c) Verificar la calidad de los trabajos, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato objeto de la interventoría y demás documentos inherentes al mismo y la correcta inversión de los recursos asignados, todo dentro de los plazos convenidos; para lo cual mediará entre el contratista y la entidad contratante de la obra, ejerciendo las funciones de intervención, control y vigilancia de manera coordinada y regulada entre las partes, teniendo en cuenta las políticas del Área Metropolitana y las instrucciones del coordinador designado.
d) Realizar durante la primera semana a la suscripción del acta de inicio revisiones y observaciones sobre la documentación técnica del proyecto si a ello hubiere lugar.
e) Realizar durante la primera semana a la suscripción del acta de inicio de su contrato, la revisión integral a la documentación precontractual del proceso de adjudicación de la obra, revisando y conociendo las obligaciones contractuales derivadas de los estudios y documentos técnicos del proceso licitatorio, las respuestas a las observaciones dadas por la entidad, las adendas y demás documentos del proceso, soportes y pliego de condiciones definitivos, además de las obligaciones convenidas en el texto del contrato de obra pública.

f) Realizar durante la primera semana a la suscripción del acta de inicio la revisión integral de la propuesta del contratista adjudicatario de la obra, el detalle de su AU, el presupuesto ofertado y los análisis de precios unitarios de la oferta del contratista los cuales deberán cumplir a cabalidad con el formato base de la entidad, de tal manera que se alcance el logro del cumplimiento de la especificación a plenitud y en todo sus aspectos, incluyendo los requisitos señalados en los planos e ítems del presupuesto.
g) Realizar durante el plazo contractual un seguimiento detallado a la programación de obra, velando por el estricto cumplimiento de ésta, e informando a la entidad sobre necesidades de ajustes debidamente motivadas, considerando la programación financiera del proyecto de acuerdo con el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Entidad.

El Interventor del Contrato de obra es el delegado de la Entidad contratante del proyecto para verificar (i) La calidad de los trabajos y el acompañamiento social realizado, (ii) el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato objeto de la Interventoría y demás documentos inherentes al mismo, y (iii) la correcta inversión de los recursos asignados; todo dentro de los plazos convenidos; para lo cual mediará entre el contratista y la entidad contratante, ejerciendo las funciones de intervención, control y vigilancia de manera coordinada y regulada entre las partes, teniendo en cuenta las políticas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y las del contratante y dueño del proyecto de obra

**2.2.1 ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES:** Por tratarse de un contrato de consultoría, en donde su alcance implica actividades técnicas, administrativas, financieras, socio - ambientales y legales que permitan vigilar y controlar permanentemente los recursos invertidos por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el consultor deberá tener en cuenta durante la ejecución del contrato, las siguientes especificaciones:

**2.2.1.1 De Orden Técnico:**

a) Tener un conocimiento completo y detallado del proyecto, del respectivo pliego de condiciones, de las especificaciones, del cronograma de ejecución de las obras y de cualquier otro documento que haga parte del contrato de obra, objeto de la interventoría.
b) Evaluar el funcionamiento, calidad y cantidad del personal y equipos ofrecidos por el contratista, verificar su disponibilidad y exigir el cambio que con fundamento técnico fuere necesario.
c) Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas por el respectivo contrato de obra pública.
d) Ejercer permanente control sobre la calidad de los materiales y elementos, vigilando su utilización y almacenamiento, rechazando oportunamente aquellos que no cumplen las condiciones o especificaciones definidas.
e) Velar porque durante la ejecución de las obras no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar futuras reclamaciones al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y al contratante y dueño del proyecto de obra
f) Exigir el mantenimiento, protección y conservación de las obras durante la ejecución de estas.
g) Llevar libro o bitácora de obra diario, en el cual queden plasmadas las sugerencias y observaciones dadas al constructor durante la ejecución del proyecto.
h) Comunicar al Área Metropolitana del Valle de Aburra y al contratante y dueño de la obra en forma oportuna, todas las determinaciones tomadas en desarrollo de los trabajos.
i) Aprobar antes de iniciar la ejecución de los trabajos, los procedimientos constructivos, las fórmulas de trabajo y el tramo de prueba que presente el Contratista para realizar las diferentes actividades propias del contrato a ejecutar.

**2.2.1.2 De Orden Administrativo**

a) Realizar reuniones periódicas para evaluar el desarrollo de las obras, adelantar el estudio y solución de los problemas que puedan afectar la marcha del proyecto e introducir los cambios que sean necesarios en la programación de las actividades.
b) Vigilar el cumplimiento por parte del contratista del plan operativo y financiero del contrato y de los términos establecidos en los contratos de personal.
c) Vigilar que se cumplan las disposiciones de carácter laboral establecidas por el código Sustantivo de Trabajo, las normas que lo complementan y la Ley 100 de 1993, exigiendo que se tomen las medidas tendientes a garantizar la seguridad del personal contratado para cumplir con el objeto del Contrato.
d) Iniciar en forma oportuna los trámites de ampliación, adición, suspensión, recibo final y liquidación definitiva del contrato celebrado, en caso de ser requeridos.
e) Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, resolviendo aquellas que fueran de competencia de la Interventoría o dando traslado de las que no le competen al Área Metropolitana y al contratante y dueño de la obra
f) Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén llevando en forma incorrecta, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato.
g) Efectuar evaluaciones periódicas de la ejecución del contrato para establecer, si es del caso, el incumplimiento del contratista y solicitar la aplicación de sanciones a que hubiere lugar, todo con la debida antelación y sustentación.
h) Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas o privadas que permitan desarrollar sin oposición las obras requeridas, notificando al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y al contratante y dueño de la obra los problemas que al respecto se detecten.
i) Realizar la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique el recibo a satisfacción de los productos entregados. Esta información será la base para que la Entidad contratante y dueña de la obra formalice la liquidación del contrato.
j) Elaborar los informes diarios, semanales, mensuales e informe final solicitados por el Área Metropolitana y el contratante y dueño de la obra, según formato de entidad.
k) Tramitar ante la subdirectora de Proyectos y la entidad contratante de las obras la autorización de los subcontratos que pretenda celebrar el contratista de obra en la ejecución de esta.
l) Verificar que, en los subcontratos celebrados por el Contratista para la ejecución de actividades contractuales, quede expresamente estipulado que el subcontrato se ha celebrado respetando las obligaciones, términos y condiciones del Contrato de obra, que el subcontrato se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista y que no existe ningún derecho por parte de quien contrata con el Contratista a reclamar al Área Metropolitana del Valle de Aburrá o a la entidad contratante dueña de la obra
m) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
n) Suscribir con el Contratista y los vecinos de la obra, un acta de vecindad (incluye registro fotográfico), haciendo constar el estado en que se encuentra el sitio, las construcciones, amueblamientos y registrar los cultivos que se encuentren adyacentes al proyecto (en caso de requerirse).
o) Llevar y mantener actualizadas, con todos los actos que se generen durante la ejecución, las carpetas que reposan en el archivo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y del contratante dueño de la obra, con los documentos originales de los contratos de obra y de interventoría. Además, mantener actualizada la información en la plataforma digital señalada por El ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, al tiempo que remitir por el correo digital asignado los respetivos informes semanales y /o diarios de avance físico y financiero de obra.

p) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del contratista.
q) Responder, en primera instancia, y luego someter a aprobación de la Subdirección de Proyectos y del contratante dueño de la obra, las reclamaciones que presente el contratista
r) Prestar apoyo a la Subdirección de Proyectos y a la entidad contratante de las obras, para resolver las solicitudes del contratista de obra.
s) Informar oportunamente a la Subdirección de Proyectos y a la entidad contratante de las obras, sobre cualquier posible incumplimiento de las obligaciones del contrato vigilado, que pueda dar lugar al trámite de imposición de multas y sanciones, emitir los conceptos y presentar la información que le sea solicitada.
t) Asesorar a la Subdirección de Proyectos y a la entidad contratante de las obras en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras objeto de la interventoría.
u) Liquidar el contrato de obra que vigila y allegar los documentos que se requieran para la misma.
v) Verificar que el Contratista realice las contrataciones y adquiera los materiales y elementos necesarios para la ejecución de las obras a que está obligado contractualmente.
w) Adjuntar mes a mes una copia de los comprobantes de pago de los aportes de ley para cada una de las personas vinculadas al proyecto.
x) Verificar que EL CONTRATISTA DE OBRA, esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral, para lo cual deberá revisar la copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes Parafiscales, aportados por el CONTRATISTA, revisando que se hagan según el porcentaje establecido en la Ley y por el IBC que corresponda al mes cotizado del personal que emplea en el proyecto, y con base en los sueldos que presentara en su Oferta, es decir, no se admitirán afiliaciones de dicho personal como trabajadores independientes. Por lo tanto, no se aceptará pago de honorarios, ni bonificaciones, ni similares, que disminuyan el valor del salario presentado en la propuesta, toda vez que están afectados por un Factor Prestacional
y) Como requisito previo para la aprobación de cada acta de pago parcial. El INTERVENTOR que sin justa causa no verifique el pago de los aportes antes señalados incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada de conformidad con el régimen disciplinario vigente, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley. Si EL INTERVENTOR, durante la verificación del pago de los aportes, detecta que el contratista no ha realizado la totalidad de estos tiene la obligación legal de comunicar en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social y de iniciar el trámite sancionatorio ante la Subdirección de Proyectos, contra el contratista incumplido si a ello hubiere lugar.
z) Revisar y verificar el cumplimiento del pago de salarios y demás obligaciones laborales y cualquier otro concepto de pago que se hubiere causado a cargo del Contratista de Obra a favor del Equipo de Trabajo del Proyecto y con base en los sueldos que presentara en su Oferta,
aa) Revisar los certificados de calidad de origen de los materiales y verificar que los materiales utilizados en la obra cumplan con los requerimientos técnicos exigidos para lo cual deberán vigilar y revisar el resultado de los ensayos de laboratorio.
bb) Verificar que el Contratista cumpla con el programa de trabajo aprobado para la ejecución de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.
cc) Verificar que, durante el término de la interventoría, el Contratista mantenga el personal, equipo, herramientas y materiales idóneos y suficientes para la ejecución oportuna de los trabajos necesarios para el desarrollo del objeto del Contrato de obra.
dd) Verificar que el personal contratado por el Contratista sea idóneo para la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual y que a este personal le sean reconocidos oportunamente sus derechos, tales como salarios, prestaciones sociales y contribuciones parafiscales de acuerdo con la legislación aplicable.
ee) Presentar al Supervisor del contrato de interventoría designado por El AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles

de cada mes, un informe mensual sobre las actividades realizadas e informe de avance físico y financiero de las obras.

ff) Presentar informes, de acuerdo con el formato suministrado por la Subdirección de Proyectos, y en la periodicidad que EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ indique, con relación al desarrollo de la interventoría y el contrato de obra.

gg) Solicitar por escrito la intervención del AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y el contratante dueño de la obra, cuando existan diferencias entre la interventoría y el Contratista y éstas no puedan ser resueltas directamente entre las partes.

hh) Poner en conocimiento de la Subdirección de Proyectos y la entidad contratante dueña de la obra, con la debida anticipación (mínimo un mes), la necesidad de prórroga o el vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite pertinente, previa justificación de los hechos, quedando a juicio de la Subdirección de Proyectos, la determinación final.

ii) Suscribir las diferentes actas y documentos propios de la Interventoría y sus alcances.

jj) Hacer el seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el contrato, dentro de los términos señalados en el mismo.

kk) Realizar las bitácoras y mantenerlas actualizadas.

ll) Cumplir con las demás funciones contempladas en el Manual de interventoría del AREA metropolitana y las de la entidad contratante y dueña de la obra.

mm) Generar y custodiar la documentación soporte del proyecto tales como: Copia del contrato, Pliegos de condiciones, Memorias de cálculo, Planos y fotografías. Memorandos de campo con observaciones al contratista, Correspondencia cruzada. Actas de inicio. Acta de recibo, Acta de liquidación, Actas de pago. Reclamaciones formales del contratista. Certificados de disponibilidad y registro presupuestal, Solicitud de ampliación de términos por parte del contratista. Actas de acuerdo. Informes de programación y seguimiento. Especificaciones de construcción Normas técnicas y ambientales que apliquen.

#### 2.2.1.3 De Orden Financiero-Contable:

a) Verificar y autorizar las facturas y/o documentos equivalentes que se presenten en desarrollo del contrato de obra.

b) Mantener actualizada la información sobre el valor de las obras ejecutadas por el contratista de obra.

c) El Interventor será el intermediario entre el Contratista, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la entidad contratante de las obras, por su conducto se tramitarán todas las Actas Parciales de pago y sus soportes respectivos relativas al desarrollo del contrato, Actas de pago que serán previamente avaladas por el Supervisor designado por la Entidad.

d) El Interventor revisará y aprobará las actas de recibo parcial de obra, verificando que la información financiera acumulada, los desembolsos realizados y toda la información adicional estén correctos, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada.

e) Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato de obra.

f) Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

g) Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que la Subdirección de Proyectos solicite.

h) Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra, semanalmente.

i) Realizar la revisión y seguimiento de que el Anticipo autorizado para el Contratista de Obra sea invertido en la ejecución de lo pactado en el Plan de Inversión del Anticipo aprobado para el respectivo Contrato

j) Participar conjuntamente con el CONTRATISTA DE OBRA, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique el recibo a satisfacción de los productos entregados y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de

la ejecución financiera de los recursos entregados en calidad de ANTICIPO, y en general de los recursos económicos del Contrato así como la verificación del reporte y reintegro de la totalidad de los rendimientos financieros generados en la Fiducia o Patrimonio Autónomo y/o el reintegro de los recursos no ejecutados del ANTICIPO y en general del Contrato en la cuenta a EL AREA, todo ello previo a la liquidación del Contrato.

k) Realizar un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad contratante dueña de la obra, para ello deberá revisar, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo y la verificación de soportes de la ejecución de cada uno de los ítems correspondientes a los Costos Directos, así como a los Gastos de Administración de tal forma que se compruebe su cumplimiento; y así sujetar los pagos de las Actas de pago y la Liquidación del Contrato a los ítems de los Costos Directos y componentes de los Gastos de Administración que realmente se ejecuten y por su valor respectivo, En todo caso no podrán superar el valor de la propuesta económica que soporta el Contrato de Obra. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

l) Certificar, el cumplimiento del Contratista del reporte y la entrega de la totalidad de los rendimientos generados por el Anticipo a la Tesorería del ÁREA METROPOLITANA y la entidad contratante y dueña de la obra, en forma previa a la autorización del Acta de Liquidación del Contrato de Obra.

#### 2.2.1.4 De Orden Jurídico:

a) Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al proceso para el cual se realizará la interventoría.
b) Verificar el cumplimiento al marco contractual.
c) Verificar que el Contratista haya obtenido los permisos o autorizaciones que se requieren para el oportuno cumplimiento del contrato.
d) Suscribir el acta de terminación, recibo definitivo y liquidación de la ejecución del contrato.
e) Verificar y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al proyecto en ejecución.
f) Verificar y aprobar los ajustes a la garantía de contrato de obra que se llegaren a realizar.
g) Informar y exponer oportunamente, los motivos por los cuales debe suspenderse, terminarse anticipadamente el contrato o prorrogarse y/o adicionarse el mismo, en caso de presentarse dicha situación.

#### 2.2.1.5 De Orden Ambiental:

a) Verificar el cumplimiento del Manual de Gestión Socio-Ambiental para Obras de Construcción, establecido por el Área metropolitana del Valle de Aburrá y demás requerimientos establecidos por DESur al contratista de obra
b) El interventor deberá discriminar en cada acta de pago, los costos asociados al componente ambiental para las actividades o ítems establecidos en el contrato de obra.
c) El interventor deberá desarrollar en el informe mensual de su servicio, un capítulo especial denominado “construcción sostenible”, en el cual se especifique como se está aplicando las cinco (5) guías de construcción sostenible emitidas por la entidad mediante acuerdo metropolitana 23 de 2015. Dentro de este capítulo igualmente se incluirá reporte de: plan de manejo de los RCD (Residuos de Construcción y Demolición) que establece el decreto 0472 de 2017 de obligatorio cumplimiento para el desarrollo de las obras públicas, también deberá abordar el reporte de los resultados del aprovechamiento forestal y de los recursos naturales como el aire, la luz y el agua; de acuerdo con lo establecido en el decreto nacional 1285 de 2015. Forma parte de

este capítulo un análisis de la implementación del urbanismo en el proyecto respecto de los materiales utilizados y respecto de los sistemas de conectividad ecológica que se propendan por el beneficio del medio ambiente. En el primer y último informe el interventor deberá establecer resumen ejecutivo de las mediciones del ruido ambiental y medición de calidad del aire inicial y final. Para estos aspectos el interventor deberá definir unos indicadores que permitan cumplir con unas metas y realizar un seguimiento claro a lo solicitado.

**2.2.2 PRODUCTOS:** Los productos que se obtendrán en cada una de las fases son:

a) Informes diarios, semanales, mensuales y final de avances de obra.
b) Actas de pago con sus respectivas memorias topográficas de cantidades de obra, incluyendo registro fotográfico diario según frente a pagar, entregar plano en AutoCAD.
c) Balances financieros actualizados.
d) Informes diarios de personal en obra por frente de trabajo.
e) Acta de verificación de cumplimiento de las condiciones de afiliación al sistema de seguridad social y de la seguridad industrial del personal vinculado para el desarrollo de los trabajos como también verificar los soportes de pago salud, pensión y ARL de forma mensual.
f) Bitácora de ejecución por frente de trabajo.
g) Seguimiento en tiempo real del progreso del proyecto aplicando la metodología BIM
h) Reporte diario de novedades, a supervisores del Área Metropolitana generando los correos permanentes.
i) Actas de reuniones técnicas administrativas y contractuales.
j) Planos récords de todo el proyecto.
k) Demás documentación necesaria que soporte la debida y correcta ejecución de la obra.

**2.2.3 Procedimientos Generales:**

a) Antes de comenzar la Interventoría, el Consultor llevará a cabo una revisión de toda la información disponible sobre el proyecto, teniendo en consideración aquellos aspectos que considere relevantes y apropiados para el proyecto.
b) El Consultor deberá investigar otra información que se haya producido sobre el tema y toda la información secundaria que exista en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y otras entidades del sector público sobre el proyecto, en particular de la entidad contratante dueña de la obra, que sea de interés para el mismo.
c) La Supervisión implementará el Comité de seguimiento a la Interventoría, que se realizará periódicamente con los representantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y demás actores involucrados cuando sea necesario.

**2.2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN A CONTROLAR:**

Las especificaciones técnicas de construcción adoptadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el presente proceso son las descritas en este documento y en el convenio adelantado para el respectivo contrato de obra pública al cual se le realizará la respectiva interventoría, las cuales el proponente declarará conocer con el sólo hecho de la presentación de la propuesta:

**Para la CONSTRUCCIÓN se aplicarán las siguientes normas:**

- Normas y Especificaciones Generales de Construcción de Empresas Públicas de Medellín. Normas Técnicas Colombianas NTC - ICONTEC – NSR 10.
- En su defecto con las normas ASTM (American Society for Testing and Materiales), cuando no exista norma NTC, para alguno de los materiales.
- Manual de Espacio Público que aplique para los municipios de Envigado e Itagüí o en su defecto o sustitución en caso de no existir deberá aplicarse el definido por la cuidad núcleo que es el Distrito de Medellín.

- Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP14

**Para las REDES ELÉCTRICAS se aplicará las siguientes normas:**

- Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC). Código Eléctrico Nacional - Norma ICONTEC 2050.
- National Electrical Code (NEC).
- Reglamente Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).
- Reglamento Técnico de Iluminación y alumbrado público en Colombia (RETILAP). Códigos vigentes de las EPM.

**Igualmente deberá observarse la siguiente normatividad:**

- NEGC 1200 Señalización Corporativa de Seguridad y Protección en las Zonas de Trabajo, NEGC 1301.
- Manual de Gestión Socioambiental del Área Metropolitana del Valle del Aburra.
- Resolución 1250 de 2021 del ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible sobre la gestión integral de residuos de construcción y demolición RCD
- Normas de Seguridad Industrial y Salud en el trabajo ; Resolución 541 de diciembre 14 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente; Decreto Ley 1295 de 1994, Ley 100 de 1993, y las especificaciones 101, 201, asociadas a esta norma.
- Buenas prácticas de gerencia de proyectos.
- Aplicar la metodología BIM para el seguimiento a la ejecución de la obra y para la entrega de la planimetría al finalizar la misma y que sea fiel copia del proyecto ejecutado.

### 2.2.5 EVENTUALIDAD DE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, PALEONTOLÓGICOS Y DE MINERALES DE INTERÉS COMERCIAL O CIENTÍFICO:

En cumplimiento de los Artículos 8 y 72 de la Constitución Política de Colombia de 199, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 que modifica la Ley 397 de 1997, la Ley 163 de 1959 que dictan medidas sobre defensa y conservación del Patrimonio Histórico, en caso de algún descubrimiento de ruinas prehistóricas, sitios de asentamientos indígenas o de época colonial, reliquias, fósiles, meteoritos u otros objetos de interés arqueológico, paleontológico o minerales de interés comercial o científico durante la ejecución de las obras, el Constructor tomará de inmediato medidas para suspender transitoriamente los trabajos en el sitio del descubrimiento y notificará al Interventor, quien dará aviso al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a la entidad contratante dueña de la obra y a la autoridad oficial que tenga a cargo la responsabilidad de investigar y evaluar dichos hallazgos. El Constructor implementará el programa de arqueología y la interventoría, colaborará en su protección adelantando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa de arqueología preventiva, lo anterior en aplicación de:

- La Ley 163 de 1959 en su artículo doce señala "*ARTÍCULO 12.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimiento de tierras para edificaciones o para construcciones viales o de otra naturaleza semejante, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos de la Nación sobre los monumentos históricos, objetos y cosas de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o debajo del suelo al verificarse los trabajos. Para estos casos, el director, administrador o inmediato responsable de los trabajos dará cuenta al Alcalde o Corregidor del respectivo municipio o fracción, y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo*."

- El artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 establece el Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural y las disposiciones legales para la intervención sobre los mismos. Establece para la

protección del patrimonio arqueológico que, en los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Cuando la investigación y evaluación de los hallazgos arqueológicos, paleontológicos y de minerales de interés comercial o científico retrase el avance de la obra, el Interventor deberá efectuar en conjunto con el Constructor, los ajustes pertinentes en el programa de trabajo.

En caso de hallazgos, se deberá aplicar el protocolo definido en el programa de arqueología preventiva o sustitutivamente las siguientes acciones a desarrollar son:

- Detener las obras.
- Aislar el sitio y evitar el acceso a personal ajeno a la obra.
- No sacar por cuenta propia los materiales arqueológicos.
- Avisar a las autoridades locales, quienes deben tomar las medidas necesarias para evitar el saqueo y daño al patrimonio arqueológico.
- Tener disponibilidad financiera en su propuesta para vincular al proyecto hasta dos antropólogos con experiencia en arqueología
- La Entidad dará aviso al ICANH – Grupo de Arqueología, aportando la mayor información al respecto (localización, descripción de la situación, descripción del sitio, descripción de los materiales encontrados, registro fotográfico, etc.). Un arqueólogo del Grupo de Arqueología atenderá la situación de hallazgos fortuitos.
- El contratista comunicará al Conmutador 6014440544, o Línea gratuita en Bogotá: 0180003426042 - Fuera de Bogotá: 018000119811.

**2.3 MODALIDAD DE CONTRATO:** El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de selección es de Consultoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas previstas en el derecho privado y disposiciones especiales.

El Contrato que se pretende celebrar será de INTERVENTORÍA, ya que, según lo dispone el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, *"Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría…"*

**2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso de selección tendrá **un plazo de ejecución de quince (15) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía por parte del Equipo Asesor Jurídico Administrativo del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y de suscrito el contrato de obra objeto de la interventoría.

**Parágrafo 1:** La fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, EL CONTRATISTA debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el Contrato y sus anexos.

**Parágrafo 2:** El contrato podrá ser modificado, adicionado u prorrogado, previo acuerdo escrito de LAS PARTES, de conformidad con las normas vigentes. También podrá suspenderse por la ocurrencia

de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, mediante la elaboración de un acta en la cual conste tal hecho. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado.

**Parágrafo 3:** En caso de presentarse alguna suspensión, se elaborará un acta de reinicio suscrita por LAS PARTES.

**Parágrafo 4.** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser prorrogado por escrito por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que medie una justa causa para ello, certificada por el supervisor y avalada por el subdirector delegado.

**2.5 SUPERVISIÓN**: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Supervisión del presente proceso será ejercida por funcionarios designados por la Subdirección delegada para la presente Contratación, o por el Servidor Público que esta designe para el efecto; toda vez que la Entidad cuenta con el personal especializado, de conformidad con el artículo 83 inciso 3 de la Ley 1474 de 2011.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Entidad, la vigilancia y control integral sobre la ejecución del objeto contractual en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle al Contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

De igual manera, en virtud de la vigilancia que se ejerce sobre los contratos y convenios, el seguimiento de la Supervisión, implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por lo tanto, la Supervisión designada para la vigilancia y seguimiento del contrato deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo a los Costos Directos propuestos, de tal forma que se compruebe su cumplimiento y así sujetar los pagos de las Actas de Pago y la Liquidación del Contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo.

En todo caso no podrán superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para todos los efectos del ejercicio de la Supervisión, el Supervisor deberá ceñirse a lo establecido en el Manual de Interventoría Contractual del Área Metropolitana del Valle de Aburrá adoptado mediante la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o aquellas que lo deroguen o modifiquen o sustituya.

**Parágrafo 1.** El supervisor de EL ÁREA deberá tener en cuenta para la realización de Supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el supervisor deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

**Parágrafo 2.** El supervisor tiene como obligación entregar la documentación debidamente organizada e inventariada en Formato Único de Inventario Documental - FUID, con código de calidad F-GDB-22.

**Parágrafo 3.** Cambio de Supervisor: Si se requiere el cambio de Supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el Supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará juntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

**2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato tendrá como lugar de ejecución los Municipios de Envigado e Itagüí del Departamento de Antioquia-Colombia. En particular en el sitio de realización de las obras.

**PARTES:** En desarrollo del objeto del contrato que resulte como producto de la presente contratación, serán partes:

- Contratante: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Contratista: La persona natural o jurídica que resulte adjudicatario según la evaluación del proceso.

## 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN O FORMA DE CONTRATACION

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de la Subdirección de Proyectos adelantará el proceso de contratación bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, de conformidad con lo regulado en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto- Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, que prescribe lo siguiente.

Dispone el numeral 1 del Artículo 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que:

> *"2º. Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión (…)".*

El numeral 3° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece que:

> *"(…)* ***3. Concurso de méritos.*** *<Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de*

*precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

*De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado Licitación Pública: La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo(…)"*

*"Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo de Ley 80 de 1 y para los proyectos de arquitectura…"*

De conformidad con el objeto a contratar, el cual consiste en realizar la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE SIMÓN BOLÍVAR EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE EJECUCIÓN N°8 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENV-09-09-1418-24", resulta procedente efectuar el presente proceso de selección mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, toda vez que ello aplica para contratos tendientes a la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas y proyectos específicos, las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, así como la Interventoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, anteproyectos y proyectos. De igual manera, se precisa que la cuantía del Presupuesto Oficial, supera la menor cuantía del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con la Resolución Metropolitana 00-000005 de enero 05 de 2026 aclarada mediante Resolución Metropolitana del 00-000042 de enero 13 de 2026 , por medio de la cual se adoptan las cuantías para los procesos contractuales para la vigencia fiscal del año 2026.

En materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen o sustituyan, referente a la convocatoria pública en los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos; así como lo dispuesto en el artículo 224 del Decreto 019 de 2012.

El presente proceso contractual se encuentra sometido a la aplicación de los **Documentos Tipo para infraestructura de transporte (versión 3)**, toda vez que su objeto corresponde a la interventoría integral de una obra de infraestructura vial asociada a la construcción de un puente vehicular, el cual hace parte de la infraestructura de transporte, conforme a lo establecido en la normativa vigente expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Incentivos en la presente contratación: por lo estipulado en la ley 2069 de 2020, Articulo 34 Promoción del Desarrollo en la Contratación, modificado el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, el cual quedara así:

*"(…)* ***Articulo12. Promoción del desarrollo en la contracción pública****. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los proceso de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que,*

*previo a la resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.(…)".*

*En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.*

*De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.*

***PARÁGRAFO 1.** En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.*

***PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.*

***PARÁGRAFO 3**. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen*. (…)"

**Incentivos en la presente contratación:** Así mismo, es de anotar que realizada la conversión del dólar a moneda Nacional según la tasa cambiaria certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicada en su página WEB a la fecha de elaboración del presupuesto de los Estudios Previos del presente proceso de selección, se tiene que el presupuesto oficial POP correspondiente a **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. ($ 3.991.279.762) IVA incluido y un FM del 2.55**, es superior a la suma CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES (US$125,000), en consecuencia **NO** es procedente dar a aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, respecto a la convocatoria limitada a MIPYMES NACIONALES. El presente proceso no se encuentra limitado a MIPYME.

**CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES**

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2, respecto a la convocatoria limitada a MIPYMES:

*Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:*

***1.** El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

***2.** La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.*

Una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme, en donde se indica como umbral la suma de (QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L.) $511.708.497, y teniendo en cuenta que el valor del Presupuesto Oficial destinado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. ($ 3.991.279.762) IVA incluido y un FM del 2.55,** de conformidad de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la convocatoria del presente proceso de Selección, NO es susceptible de limitarse MiPymes.

Realizada la conversión del dólar a Moneda Nacional según la Tasa Cambiaria certificada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la fecha de elaboración del Presupuesto de los Estudios Previos del presente proceso de selección, se tiene que el Presupuesto Oficial **NO** es inferior a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES (US$125,000); en consecuencia de acuerdo con la cuantía del proceso, **NO ES PROCEDENTE DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, RESPECTO A LA CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.**

| VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (POP) | Umbral MiPymes 2026 | |
|---|---|---|
| | Dólares (US$) | Pesos Colombianos ($) * |
| $3.991.279.762 | US 125.000 | $ 511.708.497 |
| **) En Colombia, para la vigencia 2026, el umbral para la limitación de procesos de contratación a MPymes (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) es de $511.708.497 COP. Este valor corresponde a US$125.000, de acuerdo con la tasa de cambio fijada cada dos años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la Contratación Pública* | | |

En consecuencia, **NO** es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, respecto a la convocatoria limitada a MIPYMES NACIONALES. El presente proceso no se encuentra dentro de las disposiciones normativas que permiten la limitación a MIPYME.

La Subdirección de Proyectos está en calidad de delegada para la presente Contratación, de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 1655 y 1434 de 2024, las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos Nos. 010 de 2013, 010 de 2023 y 011 de 2024; actuando en nombre y representación de EL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ.

### 3.2. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES Y EL TRATO NACIONAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, se verificaron los aspectos correspondientes a la observancia de obligaciones en materia de acuerdos comerciales conforme con lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de los Procesos de Contratación, publicado en el portal de Colombia Compra Eficiente, y se concluye que el presente proceso de selección SI se encuentra cobijado por Acuerdo(s) Comercial(es) vigente(s) por el Estado Colombiano.

La verificación se realiza con base el anexo "*Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", de Colombia Compra Eficiente*" disponible en: **manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf**

Los valores a partir de los cuales rigen los Acuerdos Comerciales para cada Proceso de Contratación son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro (DEG)— Special Drawing Rights, SDR por sus siglas en inglés —. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar, con la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estas monedas a pesos colombianos para determinar el umbral aplicable.

Los valores en pesos colombianos de los Acuerdos Comerciales están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026 de conformidad con la actualización realizada por el ministerio de Comercio, Industria y Comercio y CCE disponible en: **umbral_de_mipymes_2026_oali.pdf**

| Acuerdo Comercial | | Entidad Estatal cubierta | Presupuesto POP: $3.991.279.762 Umbral del Acuerdo Comercial | Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción Aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Si/No | | Si/No | Si/No | Si/No |
| Alianza Pacífico | Chile<br>Perú | SI | Bienes y servicios $1.091.804.264 COP | SI | NO | SI |
| Chile | | SI | Bienes y servicios $1.091.059.175 | SI | NO | SI |
| Corea | | SI | Bienes y servicios $1.091.000.000 COP | SI | NO | SI |
| Estados AELC (EFTA-Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia) | | SI | Bienes y servicios $1.131.227.573 COP | SI | NO | SI |
| Costa Rica | | SI | Bienes y servicios $1.940.398.620 COP | SI | NO | SI |
| Estados Unidos | | SI | Bienes y servicios $1.940.398.620 COP | SI | NO | SI |
| Triángulo Norte | El Salvador<br>Guatemala | SI | A partir del límite inferior de la menor cuantía de la Entidad Estatal. | SI<br>SI | NO<br>NO | SI<br>SI |
| Unión Europea | | SI | Bienes y servicios $1.131.227.573 COP | SI | NO | SI |
| Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN | | SI | Es aplicable a todos los Procesos de Contratación, independientemente del valor del Proceso de Contratación. | SI | NO | SI |
| Israel | | SI | Bienes y servicios Umbral: 250.000 DEG | SI | NO | SI |

***Excepción No. 14: Las convocatorias limitadas a Mipyme: Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones. Dado que el proceso no se limitará a Mipyme por superar la cuantía NO APLICA su verificación durante todo el proceso.***

**Plazos:** Algunos Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar el tiempo suficiente a los interesados para preparar sus propuestas. Los Documentos del Proceso deben establecer, en su cronograma, el espacio suficiente para cumplir con esta obligación.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario.

Este plazo debe contarse a partir de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación

Debe señalarse que, cuando un Proceso de Contratación está cubierto por más de un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe establecer en el Cronograma un plazo para la preparación y presentación de las ofertas mayor o igual al plazo más largo contemplado en los Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación. Esto con el fin de cumplir con los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales relacionados con este tema.

Por otra parte, los Acuerdos Comerciales también contemplan la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal (i) publica en el SECOP los Documentos del Proceso, (ii) adquiere Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes, o (iii) cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la expedición del aviso de convocatoria.

* ***Acuerdo Comercial con Israel:*** *Teniendo como fecha base el 19/05/2026 se procedió a realizar la conversión de los DEG según la siguiente tabla:*

| | | |
|---|---|---|
| VALOR CONTRATO (POP) | $ | 3.991.279.762 |
| TRM 21/05/2026 | $ | 3.701,37 |
| USDXDEG | $ | 1,366710 |
| VALOR DEL UMBRAL | $ | 250.000 |
| **UMBRAL EN DEG** | **$** | **1.264.674.848** |

Razón por la cual, la Entidad en el proceso de selección contemplará como plazo mínimo de la contratación los términos establecidos para la publicación del aviso de contratación (Aviso de convocatoria) y la fecha de presentación de propuestas, así como el plazo mínimo de publicación del proyecto de pliego de condiciones contenido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4., del Decreto 1082 de 2015, término que es respetado en el presente proceso; de conformidad con la siguiente tabla.

La siguiente tabla muestra, a título indicativo, los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones:

**Tabla 1.** Plazos mínimos para presentar las propuestas

| Acuerdo Comercial | Plazo general | Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes | Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones |
|---|---|---|---|
| Alianza Pacífico | 30 días | 10 días | 10 días |
| Canadá | 40 días | 10 días | 10 días |
| Chile | 10 días | 10 días | 10 días |
| Corea | 40 días | 13 días | 10 días |
| Costa Rica | 40 días | 10 días | 10 días |
| Estados AELC | 40 días | 10 días | 10 días |
| Estados Unidos | 40 días | 10 días | 10 días |
| Unión Europea | 30 días | 10 días | 10 días |

Razón por la cual, la Entidad en el proceso de selección contemplará como plazo mínimo de la contratación un término de diez (10) días entre el aviso de contratación (Aviso de Convocatoria) y la fecha de presentación de propuestas, así como el plazo mínimo de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones contenido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, término que es respetado en el presente proceso.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1, del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá también concederá trato nacional a aquellos bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en la página Web de Colombia Compra Eficiente así: http://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad, y su contenido deberá ser verificado pues no en todos los casos la Entidad Estatal debe conceder dicho trato. Ley 1941 de 2018 (1106 de 2006).

## 4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

### 4.1. VARIABLES

Los factores determinantes para establecer el presupuesto oficial de este proceso corresponden a todas las características propias del objeto de este, las cuales se establecieron de acuerdo con la experiencia de la Entidad en la realización de procesos similares, y su implicación en tiempo y recursos. Una vez recopilada la información de las diferentes fuentes, se adelantó el respectivo análisis comparativo, concluyendo con un análisis de precio, acorde con las condiciones específicas del proyecto a ejecutar.

A su vez se analizó como factor, al personal requerido dentro de los cuales se consideraron los salarios que reglamentan algunas empresas públicas y privadas, los costos de salarios que se manejan en el mercado para perfiles similares en cuanto a experiencia y formación. Además del total de los profesionales y recursos necesarios para la ejecución de dicho proyecto, de acuerdo con otros procesos similares en el sector público.

Así mismo, para el desarrollo de las actividades se partió de la viabilidad técnica y económica realizada por los técnicos de la subdirección de Proyectos del Área Metropolitana del Valle de Aburrá la cual arrojó un presupuesto oficial que permitirá cubrir los costos generados por los recursos de personal y los costos directos e indirectos en que se incurra con ocasión del desarrollo de este contrato

Para la valoración de la Consultoría objeto del presente proceso, se debe tener en cuenta que los costos de personal fueron afectados por un FACTOR MULTIPLICADOR. En su cálculo la Entidad incluyó los porcentajes de Ley establecidos para el Empleador correspondientes a Prestaciones Sociales (Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas, Vacaciones), Pensión, Salud y Aportes Parafiscales del Sena, ICBF y Caja de Compensación, así como el porcentaje de ARL, acorde a la tarifa máxima establecida para el Riesgo V, además de otros costos indirectos relacionados con las labores de Consultoría y la utilidad respectiva.

De igual manera, se tuvo en cuenta como único gravamen imputable al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para el cálculo del Factor Multiplicador; el 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros (4/1000); que en virtud del Artículo 115 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1819 de 2016, este gravamen es deducible en un 50%. Equivalente al 0.20% del Costo Total Incluido IVA. Para el cálculo del Factor Multiplicador del Presupuesto Oficial, este concepto se proyectó en un 0.52% del Costo de Personal.

### 4.2. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en las Guías para la Elaboración de Estudios del Sector, la Entidad ha realizado un análisis del sector para la presente contratación teniendo en cuenta el objeto del contrato, condiciones y especificaciones técnicas que generan la necesidad de contratar.

**Se anexa análisis del sector.**

**CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. DECRETO 1082 DE 2015:** Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo

### 4.3. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, se procede a publicar el proyecto de Pliego de condiciones. Indica el referido parágrafo. *"No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones"*. EL ÁREA pagará a EL (LA) CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Vigencia Futura que se expida previo al acto de apertura, aprobado por la Subdirección Administrativa y Financiera-Oficina Contabilidad y Presupuesto.

Los recursos apropiados para cada vigencia deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA dentro de la respectiva vigencia fiscal y facturados a diciembre 30 de cada año a más tardar.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá se guarda el derecho a ajustar la Disponibilidad Presupuestal referida y anexa al presente proceso, de acuerdo a la ejecución en las vigencias fiscales que abarca el proceso, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato, respecto a la sustitución de los recursos a ejecutar en la vigencia 2027 a través de la expedición de un Certificado de Vigencia Futura que garantice el cumplimiento de la obligación contractual en la medida de su ejecución"; lo anterior amparado en el Acuerdo Metropolitano 18 de 2012, artículo 50°, por cuanto la ejecución del proyecto abarca más de una vigencia fiscal.

La modalidad de pago para el contrato que se suscriba es a precios unitarios fijos no reajustables y por lo tanto el proponente, deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante el plazo de ejecución del contrato, los cuales deberá relacionar en el valor de su propuesta económica. Por ello, el proponente deberá considerar todos los costos en que pudiera incurrir en la preparación de su propuesta y durante la ejecución del contrato; así como todos los valores correspondientes a los impuestos, gravámenes y demás erogaciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato, los cuales son por cuenta del adjudicatario y no darán lugar a ningún pago adicional al de los precios pactados. Previendo para ello no exceder el Presupuesto Oficial (POE) y atender las exigencias e información contenidas en el Pliego de Condiciones.

La Interventoría y el funcionario designado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá llevar el control, seguimiento y correcto manejo y ejecución financiera de los recursos destinados para el presente proceso, debe prever para ello, en el Informe de Interventoría, discriminar la ejecución financiera acorde a los recursos destinados definidos en el Certificado de Disponibilidad y la Vigencia Futura expedidas.

El Proponente debe tener en cuenta que los Costos que defina, serán aplicados a todo el plazo de ejecución definido.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá se guarda el derecho a ajustar la Disponibilidad Presupuestal referida y anexa al presente proceso, de acuerdo con la ejecución en la vigencia fiscal que abarca el proceso, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato.

### 4.4. PRESUPUESTO OFICIAL (VIGENCIAS 2026 Y 2027):

| Objeto del proyecto | Plazo del contrato | Valor Presupuesto Oficial Que Ampara el Proyecto - POP (pesos incluido FM e IVA) | Valor Presupuesto Oficial para efectos de Evaluación y Revisión de la Oferta Económica, para la Habilitación de la Propuesta- POE1 (pesos incluido FM e IVA) | Lugar(es) de ejecución del contrato |
|---|---|---|---|---|
| INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE SIMÓN BOLÍVAR EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DE EJECUCIÓN N°8 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENV-09-09-1418-24 | Quince meses (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, y una vez suscrito el contrato de obra objeto de la interventoría | $ 3.991.279.762 | $ 3.793.660.143 | [El contrato tendrá como lugar de ejecución los Municipios de Envigado e Itagüí del Departamento de Antioquia-Colombia.] |

#### 4.4.1 PRESUPUESTO OFICIAL QUE AMPARA EL PROYECTO – POP:

El Presupuesto Oficial que ampara el Proyecto – POP, asciende a un total de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. ($ 3.991.279.762) IVA incluido y un FM del 2.55**. Incluye todos los costos y gastos directos e indirectos y la utilidad estimada durante toda la ejecución del contrato; además de todos los porcentajes de Ley para el cálculo del Factor Prestacional, el cual, para este valor y porcentaje, la Entidad parte de la premisa de que todos los oferentes interesados NO están exonerados de los aportes a SALUD, SENA e ICBF del que trata el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. (Tope Máximo del proyecto).

Este valor y porcentaje estimado por la Entidad, se considerará SOLO para efectos de reconocer el ajuste al Factor Prestacional y su incidencia en los costos de personal y consecuentemente en el Factor Multiplicador - FM, en caso de que el proponente adjudicatario, por condición tributaria no estuviese exonerado de los aportes a SALUD, SENA e ICBF del que trata el artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

Es de resaltar que la Única diferencia existente entre el presupuesto que ampara el proyecto (POP) y el presupuesto oficial para efectos de evaluación y revisión de la oferta económica para efectos de habilitación de la propuesta (POE), corresponde a la aplicación del artículo 114-1 del Estatuto Tributario – exoneración de aportes y su incidencia en los costos de personal y consecuentemente el FM y con el fin de brindar a todos los proponentes igualdad de condiciones al momento de su evaluación.

[1] Para el presente proceso, siempre que se cite el Presupuesto Oficial (POE), se entenderá **PRESUPUESTO OFICIAL PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PARA LA HABILITACIÓN DE LA PROPUESTA – POE**

### 4.4.2 PRESUPUESTO OFICIAL PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, PARA HABILITACIÓN DE LA PROPUESTA - POE[1] - VALOR MÁXIMO A OFERTAR

[1] Para el presente proceso, siempre que se cite el Presupuesto Oficial (POE), se entenderá PRESUPUESTO OFICIAL PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN, COMPARACIÓN Y PONDERACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA (POE) El Presupuesto Oficial estimado por la Entidad para efectos EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA PARA HABILITACIÓN DE LA PROPUESTA asciende a un total DE **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M.L. ($3.793.660.143) incluido IVA y un FM del 2,41**. Para este valor y factor, la Entidad parte de la premisa de evaluar en igualdad de condiciones y con ello, hay que considerar que todos los oferentes interesados en el presente proceso están exonerados de los **aportes a SALUD, SENA e ICBF** del que trata el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. (Tope Máximo para ofertar). Lo cual equivale a 3.890,44 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes certificados al año en curso del actual proceso.

El Presupuesto Oficial (POE), incluye todos los costos directos y gastos directos e indirectos, la utilidad estimada y para los cálculos del Factor Prestacional aplicado al componente de recurso humano en los costos directos, se tienen en cuenta los porcentajes de Ley para el cálculo del factor prestacional, previendo dar aplicación al artículo 114-1 del Estatuto Tributario, en aras de evaluar en igualdad de condiciones y considerando a todos los proponentes exonerados del pago de salud (0%), SENA (0%) e ICBF(0%).

El proponente debe tener en cuenta que el valor total de su oferta económica consolidada después de correcciones aritméticas no puede superar el valor total del Presupuesto Oficial (POE), incluido FM del **2,41**, ANTES DE IVA E INCLUIDO IVA, so pena de rechazo. Es decir, no puede superar los siguientes valores:

| **PRESUPUESTO OFICIAL - POE CONSOLIDADO POR COMPONENTES** | | |
|---|---|---|
| **ITEM / COMPONENTE** | | **VALORES TOPE** |
| **SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORIA ANTES DE IVA** | | **$ 3.165.073.188** |
| IVA | **19.00%** | **$ 601.363.906** |
| TOTAL, COSTOS INTERVENTORIA INCLUIDO IVA | | **$ 3.766.437.094** |
| GASTOS REEMBOLSABLES (POLIZAS) | | **$ 27.223.049** |
| **TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL DE LA INTERVENTORIA (COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORIA MAS OTROS COSTOS REEMBOLSABLES INCLUIDO IVA Y FM)** | | **$ 3.793.660.143** |

Igualmente, el proponente deberá tener presente que el FACTOR que defina en su oferta económica no debe exceder el Factor Multiplicador Oficial - POE, que se estableció en un **2,41** sobre los costos de personal, so pena de rechazo, de no ser subsanado este defecto.

En su cálculo la Entidad incluyó los porcentajes de ley establecidos para el Empleador correspondientes a Prestaciones Sociales (Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas, Vacaciones), Pensión, Salud y Aportes Parafiscales del Sena, ICBF y Caja de Compensación, así como el porcentaje de ARL, acorde a la tarifa máxima establecida para el **Riesgo V**, además de otros costos indirectos relacionados con las labores de Consultoría y la utilidad respectiva.

**NOTA. El porcentaje de utilidad que defina dentro del factor Multiplicador el proponente en su propuesta no puede superar el 20% establecido por la Entidad en el Presupuesto Oficial POE.**

4.4.2.1 **VALORES FIJOS, INMODIFICABLES Y REEMBOLSABLES:**

La Entidad estableció para el ítem de **Auxilio para asesorías especializadas (geotécnicas, estructurales, pavimentos, hidrosanitarias eléctricas, ensayos de laboratorio, etc.**), señalados en el Presupuesto Oficial – POE y Formulario de Precios, **VALORES FIJOS, INMODIFICABLES Y REEMBOLSABLES**, cuyo valor se estableció en **OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($80.000.000),** con la finalidad que serán ejecutados en la proporción y durante los tiempos en que se presenten las necesidades que cada uno de ellos busca satisfacer. Por ello, durante la ejecución del contrato la Entidad cancelará dicho ítem única y exclusivamente sobre los montos que el contratista logre demostrar su ejecución en desarrollo del objeto contractual, presentando para ello el respectivo soporte del gasto realizado para adquirir el bien o prestar el servicio requerido.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos establecidos para este ítem tendrán siempre el carácter de reembolsables, es decir que deberán ser reintegrados a la Entidad cuando no se presenten las eventualidades para las cuales fueron dispuestos, o cuando habiéndose presentado no se alleguen por parte del contratista los respectivos soportes que den cuenta de su ejecución dentro del contrato. En ambos casos deberá reembolsarse a la Entidad el saldo correspondiente antes de la Liquidación.

Acorde a lo anterior, El Oferente al presentar la Oferta Económica no debe modificar ninguno de los VALORES establecidos como “VALORES FIJOS INMODIFICABLES Y REEMBOLSABLES” para cada uno de los ítems indicados so pena de rechazo.

Adicional a lo anterior, la Entidad estableció el ítem de **POLIZAS** cómo Costo Transversal a la ejecución del Contrato, y considerado como imputable al mismo, el Costo de las PÓLIZAS requeridas por la suscripción del Contrato, como un **VALOR REEMBOLSABLE** hasta por el tope ofertado por el Contratista adjudicatario previa presentación de facturas de pago de la póliza original. Por lo tanto, este ítem se cancelará contra soporte del valor real de la Póliza, siendo el tope máximo para su reconocimiento el valor ofertado por el Adjudicatario.

El proponente al presentar su propuesta, deberá hacerlo en Formulario de Precios publicado por la Entidad y debe tener en cuenta que el valor de su ofrecimiento después de correcciones aritméticas no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial Incluido IVA, incluido Factor Multiplicador, cómo tampoco el valor antes de IVA establecido, ni modificar ninguno de los VALORES establecidos como “VALORES FIJOS INMODIFICABLES Y REEMBOLSABLES” para cada uno de los ítems indicados.

El proponente debe tener en cuenta, que el Factor Multiplicador incluido en su ofrecimiento no puede superar el Factor Multiplicador Oficial establecido en **2,41 (POE)**, so pena de rechazo

**4.4.2.2 FACTOR MULTIPLICADOR**

El Factor Multiplicador - FM Oficial, que se establece, es de un máximo a Ofertar del **2,41** de los Costos de Personal, por tanto, El Oferente al presentar su oferta, deberá discriminar el factor multiplicador en cada uno de sus componentes y que corresponden a aquellos costos y gastos en que incurre el Consultor para poder ofrecer sus servicios, calculando y contemplando en los ítems descritos, entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, gastos generados por insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, impuestos, tasas y contribuciones (según los porcentajes establecidos en el presente pliego de condiciones), y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato, así como su utilidad del **20%, porcentaje máximo a ofertar por el proponente**. Este factor se debe aplicar sobre los costos de

personal. Previendo para ello, que el Factor Multiplicador incluido en su ofrecimiento no puede superar el Factor Multiplicador Oficial establecido en **2.41, so pena de rechazo**.

Para los siguientes aportes se estimó cero por ciento (0%): aportes al sistema de seguridad social en SALUD (0%), SENA (0%) e ICBF (0%), en aplicación al artículo 114-1 del Estatuto Tributario y en aras de evaluar en igualdad de condiciones, se considera a todos los proponentes exonerados en virtud de los preceptos del referido artículo.

En cuanto a la tarifa aplicada para ARL, acorde al rango de tarifas establecidas para el **riesgo V**, el porcentaje definido fue del 6.960%.

#### 4.4.2.2.1 OBSERVACIÓN FACTOR PRESTACIONAL– CON RESPECTO A LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE PRESTACIONES SOCIALES

La Entidad dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, ***que exonera del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los Aportes Parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF);*** entre otros, a las sociedades y personas jurídicas y asimiladas, consorcios, personas naturales contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario, correspondientes a los trabajadores que vincule al proyecto y que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Por lo tanto, para el cálculo del Presupuesto Oficial (POE), en cuanto al Factor Prestacional, y como parte integral del cálculo de los Costos de Personal, se estimaron los porcentajes de LEY establecidos para el Empleador correspondientes a Prestaciones Sociales (Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas, Vacaciones), así como para los aportes de Pensión y Aportes Parafiscales Caja de Compensación.

Para los siguientes Aportes se estimó cero por ciento (0%): Aportes al Sistema de Seguridad Social en SALUD (0%), SENA (0%) e ICBF (0%), en ***aplicación al artículo 114-1 del Estatuto Tributario*** *y* en aras de evaluar en igualdad de condiciones, se considera a todos los proponentes exonerados en virtud de los preceptos del referido artículo.

En cuanto a la tarifa aplicada para ARL, para el personal profesional que debe estar saliendo a campo y para el Mensajero, acorde al rango de tarifas establecidas para el **riesgo V**, el porcentaje definido fue de 6.960%.

Con el fin de realizar una evaluación en igualdad de condiciones y en razón a que la Entidad lo consideró en su análisis del Presupuesto Oficial (POE), el proponente deberá tener en cuenta, en el FACTOR PRESTACIONAL para aplicar en su FORMULARIO “OFERTA ECONÓMICA; colocar cero por ciento (0%) para Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de Salud (0%), SENA (0%) e ICBF (0%), en ***aplicación al artículo 114-1 del Estatuto Tributario.***

No obstante, una vez definido el proponente adjudicatario, y si por su condición tributaria NO está exonerado del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los Aportes Parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el personal que empleará para el proyecto; se incluirán los porcentajes de Ley para los conceptos referidos, realizándose las correcciones pertinentes en el Factor Prestacional del proponente y consecuentemente en el Factor Multiplicador y del total de la propuesta, para la suscripción del contrato.

En dicha corrección formal a efectuarse SÓLO si hay lugar a ello, se hará una vez quede definido el Proponente Adjudicatario y solamente cuando éste, NO goce de la exoneración según lo reglado en

el Artículo 114-1; la verificación y ajustes se harán sólo para los porcentajes de LEY para Salud, ICBF y SENA y su consecuente efecto en el valor del FM y del total de la propuesta y previendo que no puede exceder el tope establecido en el PRESUPUESTO OFICIAL QUE AMPARA EL PROYECTO (POP) ni el Factor Multiplicador Oficial de dicho Presupuesto (POP), esto es, **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. ($ 3.991.279.762) IVA incluido y un FM del 2.55**, indicado en el Capítulo del Pliego de Condiciones, sobre el presupuesto oficial del proyecto.

Los proponentes interesados en el proceso deben tener en cuenta que de acuerdo con las características del contrato se requiere que el personal que ocupará para la ejecución del objeto contractual se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, con el fin de garantizar la subordinación y dependencia con el consultor. Luego entonces, en caso de quedar en primer orden de elegibilidad, al realizar la afiliación a la Seguridad Social Integral del personal requerido, deberá hacerlo a nombre del CONTRATISTA como EMPLEADOR y con base en los sueldos presentados en su Oferta, es decir, no se admitirán afiliaciones de dicho personal como trabajadores independientes, toda vez que están afectados por un Factor Prestacional.

El acatamiento de lo reglado sobre el Factor Prestacional está relacionado con el cumplimento de una normatividad intrínseca al proceso de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, son normas de orden superior que son exigidas por los organismos competentes y como tal la Entidad a través de la supervisión del contrato velara por el cabal y efectivo acatamiento de las mismas, so pena de declaratoria de incumplimiento en el desarrollo del contrato.

**4.4.2 IMPUESTOS, GRAVÁMENES, TASAS Y CONTRIBUCIONES:**
Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, que sean imputables y comprobables para el objeto y alcance del presente proceso.

A excepción del 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros (4/1000), considerado por la Entidad como único gravamen imputable al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para el cálculo del Factor Multiplicador; toda vez que en virtud del Artículo 115 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1819 de 2016, este gravamen es deducible en un 50%. Equivalente al 0.20% del Costo Total Incluido IVA. Para el cálculo del Factor Multiplicador del Presupuesto Oficial, este concepto se proyectó en un 0.52% del Costo de Personal).

Por lo tanto, al preparar su oferta el proponente deberá considerar todos los tributos que puedan afectar su valor y hayan de causarse tanto con la presentación de la propuesta, así como con la suscripción, legalización y ejecución. Igualmente, todos los gastos directos e indirectos, tales como el valor de las primas, la constitución de pólizas, publicaciones y demás emolumentos que impliquen el perfeccionamiento del contrato.

Es entendido que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no está obligada a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que el contratista obtenga exención del pago de impuesto o derechos a su cargo y derivados del contrato.

Adicionalmente, la Entidad precisa lo siguiente:

- El presente proceso contractual configura un hecho generador y como tal incluye IVA. El proponente al momento de presentar su Oferta deberá observar la normatividad tributaria vigente a efectos de determinar el valor y porcentajes correspondientes a este Impuesto, de igual manera en caso de resultar adjudicatario, al momento de presentar las Facturas por la ejecución del objeto contractual.

- Genera obligación tributaria con respecto al Impuesto de Industria y Comercio en cada Municipio donde será ejecutado el objeto contractual, a la tarifa establecida en el Estatuto Tributario de cada Ente Territorial respectivo. Este Impuesto no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos, porque es deducible en un 100%, según el Artículo 115 del Estatuto Tributario.
- La Entidad, es agente retenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Estatuto.
- Así mismo, tiene la calidad de Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con el artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional.
- También es Agente Retenedor del Impuesto de Industria y Comercio para los Municipios de Envigado, Medellín, Caldas y Barbosa y en general en los Municipios que así lo dispongan en sus Estatutos, por lo tanto, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones y tarifas establecidas para los Agentes Retenedores en los Estatutos Tributarios de cada Ente Territorial.
- La Entidad no es sujeto activo por concepto de Estampillas de ninguna naturaleza.

El ÁREA a través de la Supervisión designada, en cumplimiento de la Ley: Revisará y verificará el cumplimiento del pago de salarios y demás obligaciones laborales, y cualquier otro concepto de pago que se cause a cargo del Contratista, en favor del equipo de trabajo del proyecto, durante el plazo contractual así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias, de dicho personal, durante la vigencia del contrato. Por lo tanto, se verificará que se hagan según el porcentaje establecido en la Ley y por el IBC que corresponda al mes cotizado del personal que emplea en el proyecto, y con base en los sueldos que presentara en su Oferta, es decir, no se admitirán afiliaciones de dicho personal como trabajadores independientes. Por lo tanto, no se aceptará pago de honorarios, ni bonificaciones, ni similares, que disminuyan el valor del salario presentado en la propuesta, toda vez que están afectados por un Factor Prestacional.

El oferente no debe considerar en su valoración impuestos, tasas, contribuciones o similares que no sean imputables, ni comprobables para el objeto y alcance del presente proceso de selección so pena de ser rechazada. Tampoco podrán incluirse estampillas de ninguna naturaleza, por cuanto el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no es sujeto activo de dicho gravamen.

**NOTA 1.** Se resalta que es responsabilidad de los proponentes, informarse sobre todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato conforme a su Régimen Tributario, y la Entidad no aceptará reclamación alguna por estos conceptos siendo su responsabilidad informarse adecuadamente al respecto, teniendo presente que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, a deducir y/o retener de cada pago los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones a que haya lugar.

### 4.5. OFERTA ECONÓMICA – FORMULARIO N°1 - DE PRECIOS Y FACTOR MULTIPLICADOR

El proponente al elaborar su Oferta Económica, deberá hacerlo en Formulario de Precios publicado por la Entidad. Por lo tanto, debe tener en cuenta que dicho formulario no puede ser modificado, como tampoco alterar la descripción de los ítems, ni las unidades de medida, ni las cantidades de los ítems, ni consignar ítems no relacionados, o dejar de consignar las cantidades de un ítem; tampoco debe dejar de consignar el precio unitario de ningún ítem, tampoco debe ofrecer como valor unitario cero (0).

Debe tener en cuenta, que el valor de su ofrecimiento **no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial - POE incluido IVA y FM, so pena de rechazo.**

Si el proponente no incluye la Oferta Económica en su propuesta quedará incurso en causal de rechazo.

Adicionalmente, en cuanto al Factor Multiplicador que defina en la Oferta, debe tener en cuenta no exceder el Factor Multiplicador Oficial del **2.41**, toda vez que la Entidad solo reconocerá como máximo Factor Multiplicador el valor establecido para el presente proceso, esto es el **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M.L. ($3.793.660.143) incluido IVA y un FM del 2,41**.

Por lo tanto, debe tener en cuenta que el Presupuesto Oficial (POE), está definido así:

| **PRESUPUESTO OFICIAL - POE CONSOLIDADO POR COMPONENTES** | | |
|---|---|---|
| **ITEM / COMPONENTE** | | **VALORES TOPE** |
| **SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORIA ANTES DE IVA** | | **$ 3.165.073.188** |
| IVA | **19.00%** | **$ 601.363.906** |
| TOTAL, COSTOS INTERVENTORIA INCLUIDO IVA | | **$ 3.766.437.094** |
| GASTOS REEMBOLSABLES (POLIZAS) | | **$ 27.223.049** |
| **TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL DE LA INTERVENTORIA (COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORIA MAS OTROS COSTOS REEMBOLSABLES INCLUIDO IVA Y FM)** | | **$ 3.793.660.143** |

La Entidad no consideró el cálculo de Imprevistos. Por lo tanto, el proponente no podrá incluir costos por imprevistos en su oferta económica. Sin embargo, si durante la ejecución del objeto contractual se llegasen a presentar los imprevistos y que de acuerdo con la matriz de riesgos del proceso sean exigibles, la Entidad los asumirá (siempre y cuando sean demostrados) previa evaluación con la Supervisión y en consonancia con el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, que haya efectuado la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 frente al cual se obliga el proponente adjudicatario.

### 4.5.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y ACUERDOS.

La Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante Auto Número 61463 del 20 de febrero de 2019, decretó la suspensión provisional de los numerales 3-4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, encontrándose previamente suspendido el numeral 6° ibídem, mediante Auto 56165 del 25 de julio de 2018. Razón por la cual, no se llevará a cabo el Acto de Verificación de la Oferta Económica y Acuerdos, por lo tanto, el Proponente para presentar su propuesta en la que incluirá su Oferta Económica y para esta última, debe tener en cuenta lo indicado en el presente numeral.

### 4.5.2. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso

y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

### 4.5.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

### 4.5. FORMA DE PAGO:

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá pagará al Consultor el valor del respectivo contrato en la siguiente forma:

El valor total del contrato se cancelará mediante actas parciales de acuerdo con el avance del objeto contractual, y mediante el reembolso de los Costos Directos de Sueldos del personal autorizado y efectivamente empleado en la Interventoría, afectados por el FACTOR MULTIPLICADOR, más el reembolso contra factura de los Otros Costos Directos ocasionados previa presentación de la respectiva Acta de Costos con el Visto Bueno del Supervisor designado y la presentación de la factura o documento equivalente, de acuerdo con el avance del objeto contractual, previa revisión y aprobación de la Supervisión, quien dará su conformidad, en virtud de los requerimientos de EL AREA y el lleno de los requisitos tributarios por parte de EL CONTRATISTA para efectos de deducciones. El Supervisor aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas

El pago de las Actas Parciales que presente EL CONTRATISTA se encuentra condicionados a la Disponibilidad Presupuestal para el año 2026 y la Vigencia Futura 2027. Por lo tanto, los recursos apropiados para la vigencia deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA dentro de la respectiva vigencia fiscal y facturados a diciembre 30 de cada vigencia fiscal. Se dejará un diez (10%) por ciento como último pago, el cual se cancelará una vez se tenga el 100% de avance físico en el desarrollo del objeto contractual, la entrega del Informe Final con el desarrollo total del proyecto, tanto en su componente técnico como financiero y con las actividades cuantificadas y valoradas por cada Municipio, Informe que se deberá entregar en medio físico y digital y acorde con los requerimientos definidos para ello y la suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte de EL ÁREA, sin que esto implique su aceptación definitiva y además de la entrega de lo siguiente:

a) Una relación completa del personal que ocupó en el proyecto, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados.
b) Documento suscrito por cada empleado, en el que manifieste que EL CONTRATISTA le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él.
c) El recibo a satisfacción, por parte del Interventor de los trabajos objeto de Interventoría.
d) El recibo a satisfacción por parte del Supervisor designado por EL ÁREA de las actividades desarrolladas por el interventor.
e) Todos los informes de Interventoría establecidos en el presente pliego de condiciones, incluida la documentación soporte.
f) Todas las actas generadas en desarrollo del contrato tales como: el acta de inicio, las actas de pago, suspensiones y reanudaciones, si a ello hubo lugar y acta de recibo, entre otras.
g) Acta de recibo final de los contratos de obra objeto de la Interventoría y actualización de pólizas.

h) El recibo por parte de la Supervisión y entrega a EL AREA de los planos actualizados de construcción, en medio digital, si a ello hay lugar y diseños que se hayan realizado, Además informes de profesionales especializados que hayan realizado visitas al proyecto.
i) El recibo por parte de la Supervisión de las actas de recibo a satisfacción de los propietarios de los predios donde se haya realizado alguna actividad, si a ello hay lugar.
j) Revisión final y aceptación de los planos record en metodología BIM
k) Informe final de interventoría.
l) Informe final de Gerencia de Proyectos.

La Supervisión deberá verificar que EL CONTRATISTA esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral, para lo cual EL CONTRATISTA deberá acreditar con la copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social, según el porcentaje establecido en la Ley y la respectiva certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal y adjuntar la Planilla de Seguridad Social pagada, donde se identifique el IBC del mes cotizado del personal que empleará para el proyecto.

De igual manera, revisará y verificará el cumplimiento del pago de salarios y demás obligaciones laborales y cualquier otro concepto de pago que se hubiere causado a cargo del Contratista a favor del Equipo de Trabajo del Proyecto. Por lo tanto, el CONTRATISTA, suministrará en cualquier momento la información sobre el personal utilizado en la ejecución del contrato, con el detalle requerido y en el plazo que haya fijado la Supervisión designada.

En todo caso, en virtud de la vigilancia que ejerce la Supervisión, implica un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice la Entidad y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por lo que la Supervisión deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar, esto incluye el control directo y la verificación de soportes de la ejecución de cada uno de los ítems correspondientes a los Costos Directos, así como revisión de todos los gastos, apropiaciones, contribuciones, aportes, y demás pagos y gastos relacionados en el factor multiplicador propuesto de tal forma que se compruebe su cumplimiento; y así sujetar los pagos de las Actas de pago y la Liquidación del Contrato a los ítems del Costo Directo y componentes del Factor Multiplicador que realmente se ejecuten y por su valor respectivo; en caso que exista variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor se efectuaran los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor multiplicador. En todo caso no podrá superar el valor propuesto.

En todo caso, lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Concejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

EL CONTRATISTA deberá radicar en el archivo de EL AREA, los siguientes documentos para la aprobación y autorización de cada pago por parte del Supervisor; este trámite debe realizarse durante el mismo mes de expedición de la factura o documento equivalente:

- Factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. Previendo que, para la recepción de Facturas Electrónicas, la Entidad habilitó el correo electrónico facturacionelectronica@metropol.gov.co
- En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato y detallar el concepto del bien o servicio que se está prestando.
- Informe técnico con el desarrollo de las actividades objeto del Contrato.
- Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello

haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. , del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

- Detallar en la factura o en comunicación firmada por el contratista, el porcentaje de ejecución correspondiente a las actividades desarrolladas y debidamente valoradas en cada Municipio donde sea ejecutado el objeto contractual, para efectos de cumplir con los lineamientos definidos en los Estatutos Tributarios Municipales y la Política de seguimiento de la ejecución definida por la Administración de la Entidad; para ello debe prever coordinar dicha cuantificación y valoración con la Supervisión designada.

El pago de las obligaciones se efectuará en la Tesorería de EL AREA o consignado en la Corporación o Banco que designe EL CONTRATISTA mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera donde serán girados los recursos, de conformidad con las fechas de corte para pagos definidas en la Resolución Metropolitana No.000321 de 2014.

Para efectos del pago de las obligaciones, EL AREA, a través de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.

**PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA debe presentar el soporte de los costos realizados correspondiente a los ítems, señalados como **REEMBOLSABLES**, en caso de que aplique, a fin de demostrar que estos costos realmente se causaron y se ejecutaron; para el efecto debe tener disponibilidad y flujo de caja suficiente en todo momento. Cuando en el plazo del contrato no se haya consumido la totalidad del monto establecido para dichos ítems al que se hace referencia en el presente Proceso, o no se hayan presentado estos costos, o cuando habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado, no se reconocerá dicho monto al CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente a la ENTIDAD, antes de la liquidación del contrato.

La modalidad de pago para el contrato que se suscriba es a precios unitarios fijos no reajustables, toda vez que el presupuesto se calculó con base en el análisis de precios unitarios establecidos por la Subdirección de Proyectos, previendo proyectar el valor de cada precio unitario que contemplará el costo de todos los recursos requeridos de mano de obra dedicación – hombre, logísticos y de asesorías, personal y ensayos de laboratorio, para que se lleve a cabo cada actividad contemplada en el alcance contractual y durante todo el plazo del contrato, incluyendo la utilidad esperada y todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para la ejecución del contrato.

Cuando en el plazo del contrato no se haya consumido la totalidad del monto de los recursos establecidos para ejecutar el Contrato en el desarrollo y ejecución de cada uno de los ítems a los que se hace referencia en el presente Proceso, porque no se hayan presentado estos gastos, o cuando habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado, no se reconocerá dicho monto al CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente al Presupuesto de la ENTIDAD, antes de la liquidación del contrato.

La Supervisión deberá verificar que el contratista esté dando cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el pago de Seguridad Social Integral, para lo cual deberá acreditar con la copia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social para el personal que empleará en el proyecto, según el porcentaje establecido en la Ley y la respectiva certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal.

De igual manera, revisará y verificará el cumplimiento del pago de las obligaciones laborales y cualquier otro concepto de pago que se hubiere causado a cargo del Contratista por el personal contratado para la ejecución del Contrato. Por lo tanto, el CONTRATISTA, suministrará en cualquier momento la información sobre el personal empleado en la ejecución del contrato, con el detalle requerido y en el plazo que fije el Supervisor.

El Área Metropolitana efectuara el pago de cada Acta de Pago parcial, previendo para ello que la Supervisión adelantara la revisión de la ejecución de todos los ítems, relacionados con la ejecución del Contrato de tal forma que se compruebe su cumplimiento y valor, y así sujetar el pago de las Actas de pago y la liquidación del contrato a los ítems que realmente se ejecuten y por su valor respectivo; en caso que exista variaciones de los valores revisados con respecto del valor propuesto en un menor valor se efectuaran los ajustes respectivos para establecer el efectivo valor a pagar. En todo caso, lo ejecutado no podrá superar el valor de la propuesta económica. Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para efectos del pago de las obligaciones, EL ÁREA a través de la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.

Los recursos apropiados para el desarrollo del presente objeto contractual deberán ser ejecutados y cobrados por el contratista dentro de la respectiva vigencia fiscal.

## 5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en el pliego de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: (a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo; y (b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

Las propuestas serán puestas a consideración para la evaluación sólo si dan cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos habilitantes definidos en los pliegos de condiciones. Después de la apertura de las propuestas, el Área Metropolitana del Valle de Aburra efectuará el análisis jurídico, técnico y financiero de las mismas, con el fin de determinar cuáles se encuentran ajustadas a la Ley y a los requisitos del Pliego de Condiciones,

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad, a través de su equipo de estructuración y evaluación contractual, de conformidad con los factores de escogencia y calificación establecidos en el Pliego de Condiciones, verificará la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, con el fin de determinar cuáles son habilitados para participar en el proceso de selección, y solo respecto de las ofertas que califiquen como HABILITADAS, se procederá a calificar los criterios que otorgan puntaje.

Igualmente, el Gobierno de Colombia reconoce que la compra y contratación pública es un asunto estratégico por lo cual decidió crear Colombia Compra Eficiente por medio del Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011. El Decreto Ley 4170 reconoce la necesidad de: (a) crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del

Sistema y generar mayor transparencia en las compras. (b) tener una Entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo. **En el presente proceso contractual se da aplicación al documento tipo para los procesos de selección de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte versión 3 con última actualización el 21 de enero 21 de 2025.**

**5.1 REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACION.**

Para la determinación de los requisitos habilitantes, que deben ser acreditados por parte de los proponentes, con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> ***"Determinación de los Requisitos Habilitantes**. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes".*

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario, se evaluará como "*no cumple*" y su resultado será HABILITADO, NO HABILITADO y de acuerdo con los siguientes criterios:

| CRITERIO PARA VERIFICAR | VERIFICACIÓN |
|---|---|
| CAPACIDAD JURÍDICA | Habilitado / No Habilitado |
| EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE | Habilitado / No Habilitado |
| EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO | Habilitado / No Habilitado |
| CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | Habilitado / No Habilitado |

A continuación, se relacionan los criterios de verificación de Requisitos Habilitantes para el proceso, con los cuales, se determinará la calificación CUMPLE o NO CUMPLE y las propuestas como HABILITADAS o NO HABILITADAS:

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el Documento Tipo.

**LA ENTIDAD NO PODRÁ EXIGIR REQUISITOS HABILITANTES DIFERENTES A LOS SEÑALADOS EN LOS DOCUMENTOS TIPO.**

**GENERALIDADES**

a. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan con todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

b. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

c. Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 – Experiencia" y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros" y adjuntar los soportes que ahí se definen.

d. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

**5. 1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.**

El procedimiento de selección del consultor está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego Tipo.

**La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos jurídicos indicados en el Pliego Tipo**

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.
D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.
E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

Se deben tener en cuentas todos los requisitos solicitados en el documento base de los pliegos tipo.

**5.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA.**

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la "Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales" y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.7.1 del Pliego de Condiciones:

**Las condiciones de los Indicadores se establecen a continuación:**

Con el objetivo de establecer requisitos mínimos habilitantes de capacidad financiera y organizacional que sean proporcionales a las diferentes condiciones (presupuesto, plazo, etc) de los procesos de selección de concurso de méritos para contratar los servicios de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte que adelanten las Entidades, se establecieron indicadores de acuerdo con el presupuesto oficial del proceso de contratación, con base en los siguientes rangos de presupuesto definidos de conformidad con la matriz de experiencia de los proyectos de infraestructura de transporte estructurada para la presente versión de los pliegos tipo:

| Rango 1 | | Rango 2 | |
|---|---|---|---|
| **>0** | **<4.000** | **>= 4.000** | **-** |

(Cifras expresadas en SMMLV)

De acuerdo con lo anterior, para cada uno de los rangos se establecieron indicadores de capacidad financiera y organizacional los cuales deberán ser solicitados por las Entidades en procesos de selección de concurso de méritos para contratar los servicios de interventoría obra pública de infraestructura de transporte de acuerdo al rango en el cual se encuentre el presupuesto oficial.

**La Entidad estableció un presupuesto oficial POE en TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M.L. ($3.793.660.143) incluido IVA y un FM del 2,41, equivalente a dos mil ciento sesenta y seis punto sesenta y nueve salarios mínimos legales mensuales vigentes (2166.69 SMLMV)**

***1.*** *Índices de Capacidad Financiera y Organizacionales para Mipyme.*

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

| Indicador | Valor concertado Rango 1 |
|---|---|
| Índice de liquidez | ≥1,1 |
| Índice de endeudamiento | ≤ 0,65 |
| Razón de cobertura de intereses | ≥1,5 |
| Capital de trabajo *(plazo proceso 15 meses, 3 meses de apalancamiento)* | ≥ $758.732.029 |

| Indicador | Valor concertado Rango 1 |
|---|---|
| Rentabilidad del patrimonio | ≥ 0,02 |
| Rentabilidad del activo | ≥ 0,01 |

Tratándose de Proponentes Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

***2.*** *Índices de Capacidad Financiera y Organizacionales para los demás Proponentes.*

Los Proponentes que **NO** demuestren la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

| Indicador | Valor concertado Rango 1 |
|---|---|
| Índice de liquidez | ≥1,2 |
| Índice de endeudamiento | ≤ 0,65 |
| Razón de cobertura de intereses | ≥1,5 |
| Capital de trabajo *(plazo proceso 15 meses, 3 meses de apalancamiento)* | ≥ $758.732.029 |
| Rentabilidad del patrimonio | ≥ 0,03 |
| Rentabilidad del activo | ≥ 0,02 |

- **ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

**PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. En tal sentido, la evaluación de la Capacidad Financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la

Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

- **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El “Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)” diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el “Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)” y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información que se encuentre en los Estados Financieros incluidos en la oferta.

D. Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será al 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo contemplado en las Subsecciones 5 y 6 de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del Proponente, acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento en el “Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)”. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos colombianos en los términos definidos en la sección 1.13 del Pliego de Condiciones.

### 5.1.3. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor

total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato 3 – Experiencia", para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente" del Pliego de Condiciones.

**NOTA:** El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia. Sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido el formato será de carácter habilitante y no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la "Matriz 1 – Experiencia". Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1 del Pliego de Condiciones.

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

- **CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)**

El contrato de interventoría del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 81 y/o 80 con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| 811015 | Ingeniería Civil y Arquitectura |
| 811022 | ingeniería de Transporte |
| 801016 | Gerencia de proyectos |

**5.1.3.1. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la entidad considera primordial que los proponentes que aspiren a participar en el proceso de selección, cuenten con experiencia similar a la que se va a ejecutar en desarrollo del contrato, por lo tanto se ha dispuesto que debe acreditar la experiencia solicitada en el **CAPÍTULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LAS EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)** del Documento Base o Pliego Tipo, el cual debe ser leído integralmente por el interesado.

**5.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE**

El numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece:

> "*2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia* ***y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones*** *o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos* (…)" *(Negrilla y Subraya fuera de texto)*
>
> El numeral 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, establece:
>
> *"4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a* ***valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto****. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento,* ***se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente*** *y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*
>
> ***En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores****". (Negrilla y Subraya fuera de texto)*

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:

| Concepto | Puntaje máximo |
|---|---|
| Experiencia del Proponente | 67,50 |
| Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable) | 10 |
| Factor de sostenibilidad | 1 |
| Apoyo a la industria nacional | 20 |
| Vinculación de personas con discapacidad | 1 |
| Emprendimientos y empresas de mujeres | 0.25 |
| Mipyme | 0.25 |
| Total | 100 |

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Asimismo, las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previsto en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

### 5.2.1 PUNTAJE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los puntos por experiencia se establecerán de conformidad con el punto 4.1 de los documentos base - pliegos tipo, para efectos de valoración de la experiencia del proponente, se establecen los **criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate (ver documentos base de los pliegos tipo)**

#### 5.2.1.1 Promedio de los contratos válidos aportados

El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

Los proponentes obtendrán la calificación por concepto de valor **Promedio de los contratos válidos aportados expresados en SMMLV**, siempre y cuando sean calificados como **HABILES** en todos los criterios de evaluación (**Jurídicos, Financieros y Técnicos**).

Para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral “10.1 Experiencia del proponente” del pliego de condiciones.

En caso de que con los contratos aportados no se acredite este porcentaje mínimo, la entidad solicitará al proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6 del Documento Base. Si el proponente subsana el requisito mínimo de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con el **Promedio de los contratos válidos aportados**, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor “experiencia del proponente”.

### 5.2.2. EQUIPO DE TRABAJO

#### 5.2.2.1 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta.

En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **"Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable",** de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

II. El "**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable"** debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

- Director de Interventoria
- Ingeniero Residente de estructura y puentes
- Ingeniero Residente de interventoría

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente, en el numeral "10.2. Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".

**Nota 1:** El Proponente en la etapa de selección **no** deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato.

**Nota 2:** Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones.

El Interventor presentará al supervisor respectivo, dentro de TRES (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:

1. Soportes académicos y de experiencia de todos los integrantes del equipo de trabajo, incluidos los miembros del Personal Clave Evaluable. La Entidad verificará estos soportes académicos y de experiencia como requisito para iniciar la ejecución del contrato.
2. Programa de interventoría.
3. Documentos y programas relacionados con el factor de sostenibilidad previsto en el numeral 5.3. del Pliego de Condiciones.
4. Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones.

El supervisor revisará los documentos presentados por el interventor en un término no mayor a **cinco (5)** días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el Interventor debe atenderlo en un término no mayor a **dos (2)** días calendario, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al Interventor, con copia a la Entidad.

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

| Criterio de evaluación | Puntaje |
|---|---|
| ***Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable*** | 5 |
| ***Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable*** | 5 |
| **Total** | 10 |

**5.2.2.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL EVALUABLE**

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal". Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de dos (2) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de un (1) año, para un total de tres (3) años.

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

iii. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

**5.2.2.1.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL EVALUABLE PERSONAL CLAVE**

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable podrá acreditar que tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal" Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional.

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos

relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 “Información para el control de la ejecución de la obra” de este Pliego de Condiciones.

IV. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en pavimentos o geotecnia).

V. Las reglas de equivalencias descritas en la “Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal” no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.

VI. Se entiende por “Formación académica adicional” aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional. La Entidad considera que el proyecto necesita dos (2) especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje por lo que debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) especialistas principales.

**5.2.2.2. CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal”, tener el año de experiencia específica adicional y el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

**5.3 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD**

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del “Formato 12 – Factor de sostenibilidad”, y se comprometa con los siguientes aspectos:

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.
  Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.
  Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.

- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento “Programa de reciclaje y gestión integral de residuos”, donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje.
- Capacitar al personal (puede ser el equipo interno de la interventoría o al personal del contratista), en temas de sostenibilidad en el ejercicio de la labor de interventoría, por ejemplo, gestión de residuos, reciclaje y aprovechamiento de residuos, ahorro de agua, ahorro de energía, estilos de vida sostenibles, consumo responsable, transporte sostenible, entre otros. Así mismo, se debe capacitar al personal sobre temas ambientales relacionados con los proyectos sujetos a interventoría, por ejemplo, gestión de residuos de construcción y demolición, uso y manejo adecuado del suelo, conflictos socio ambientales y medidas de manejo, reglamentación ambiental, atención de emergencias ambientales, gestión de residuos peligrosos, manejo de sustancias químicas, entre otros. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar soporte de las capacitaciones, que incluya evaluación y registro fotográfico.
- Contar con un programa de transporte sostenible, donde se establezcan de manera evidenciable, a través de metas e indicadores, medidas que contengan entre otros, algunos aspectos relacionados con diversificación de modos de transporte como por ejemplo: combinación con el sistema público, vehículos compartidos, sistemas de movilidad activa puede ser uso de bicicletas, patinetas o incluso caminar, de ser posible uso de tecnologías limpias y vehículos de bajas emisiones o uso compartido de vehículos y promover opciones de transporte seguro y aspectos de conducción eficiente, entre otros.
  Durante la ejecución del proyecto tendrá que adjuntar el documento “Programa de transporte sostenible”, donde se evidencien las metas e indicadores. El contratista adjudicatario podrá acreditar este requisito con uno o con varios de los factores que se enuncian a modo de ejemplo u otros que cumplan con la misma finalidad.
- Contar con un programa que asegure que los equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, tabletas, entre otros, cumplan con norma técnica de bajo consumo energético. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar la ficha técnica de los equipos en donde se evidencie el cumplimiento de estos aspectos.
- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar actas o documentos que evidencien la gestión de residuos efectuada durante la ejecución del contrato.

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista que cumpla con las consideraciones indicadas para el Factor de Sostenibilidad “9.1 Información para el control de la ejecución de la consultoría”.

### 5.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 20 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

### 5.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 80% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 80% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

| No. | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable | Puntaje aplicable |
|---|---|---|---|
| 1. | Únicamente integrantes colombianos | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.4.4.1) |
| 2. | Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.4.1.1) |
| 3. | Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional | La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015. | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (5.4.1.1) |
| 4. | Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional. | No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen. | Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (5.4.1.2) |

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)".

**5.4.1.1. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

*A.* Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

*B.* Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

*C.* Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales

aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

**NOTA:** En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectara la asignación del puntaje por este criterio

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

#### 5.4.1.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.
La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional

en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

### 5.5 OTORGAMIENTO PUNTAJE VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL (DECRETO 392 DE 2018)

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, sin importar si la experiencia es general o específica.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el "Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad" debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

### 5.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

En La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos

aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

### 5.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional.

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco puntos (0.25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

**NOTA:** En el caso de que la subsanación del RUP se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del RUP, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

### 5.8 CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 957 de 2019 y la Ley 2069 de 2020 en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a criterios de desempate. **(Criterios citados en el numeral 4.8 del documento base de los pliegos tipo)**

### 5.9 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 15 de enero de 2018: *"(…) la ausencia de requisitos o la falta de documentos*

*referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje* ***deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (…)****. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

*Durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."*

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: *"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)"*

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 15 de enero de 2018 **el Área Metropolitana Valle de Aburrá, en el informe de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes**, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del pliego de condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, hasta tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el término de traslado del informe de evaluación.

En caso de que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma. Los adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

**El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.**

**NOTA**: **Los documentos exigidos para acreditar los factores de desempate tampoco podrán ser subsanados, por lo que deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta. Que se indican el en numeral 4.8 del pliego Condiciones**

**5.10 CONFLICTO DE INTERÉS**

El Artículo 40 de la Ley 734 de 2002 establece: "Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido".

Por su parte el Artículo 53 de la ley 1474 de 2011 señala: *"De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría".*

Por otra parte, la Sala, en el concepto del 10 de agosto del 2006, concluyó que en los contratos estatales es posible incluir cláusulas que regulen el conflicto de interés de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:

*"La Sala destaca que el señalamiento contractual de la existencia de conflicto de intereses a partir de la identificación de actividades incompatibles con las tareas que le han sido contractualmente asignadas al Consultor comporta una evaluación estrictamente objetiva…*

*"El postulado ético ínsito en las cláusulas sobre conflictos, lleva a significar que el propósito de las partes contratantes es el de amparar en grado extremo los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativas, prohibiendo determinadas conductas, sin consideración de los resultados dañinos o inocuos de las mismas en relación con el proceso de licitación."*

Para efectos del concepto que ahora se rinde, la Sala resalta dos elementos contenidos en el texto transcrito, a saber: la "tipicidad" y la "objetividad", que deben predicarse de las causales que se establezcan en cada caso particular, para preservar y hacer eficaz la selección objetiva del contratista, como se explica a continuación.

La "identificación de actividades incompatibles" con las obligaciones del contratista, significa jurídicamente, "tipificarlas", esto es, definirlas de manera concreta para derivar de ellas una consecuencia que, en el caso en estudio, tiene una naturaleza restrictiva, prohibitiva o sancionatoria.

La "evaluación estrictamente objetiva" que debe garantizarse con las causales que se definan en un proceso contractual dado, exige, por supuesto, la "objetividad" en la determinación de las causales que se adopten.

En términos gramaticales, el vocablo "objetivo" tiene, entre sus acepciones, las de "perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir" y "que existe realmente, fuera del sujeto que lo conoce". En tanto que la palabra "subjetivo" se define como "perteneciente o relativo al sujeto, considerado en oposición al mundo externo" y "perteneciente o relativo a nuestro modo de pensar o de sentir, y no al objeto en sí mismo."

Siguiendo el significado gramatical de los citados términos y la exigencia legal de la objetividad en la selección de contratistas, las cláusulas o reglas que se incorporen en los pliegos de condiciones y en los contratos para regular el conflicto de intereses deben tipificar las acciones u omisiones que lo generen, en forma tal que los hechos o situaciones que se invoquen como causales del conflicto puedan ser evaluados en sí mismos, esto es, objetivamente, y no queden sujetos al criterio, opinión o juicio de las personas que, por distintas razones, pueden o deben intervenir en el proceso de que se trate. A lo cual ha de agregarse que esas cualidades de la regla permitirán que, desde el inicio del proceso contractual, los interesados estén en condiciones de decidir libremente su participación.

Aplicando los anteriores criterios a la regulación del conflicto de intereses en los pliegos que rijan un determinado proceso de selección, resulta evidente la necesidad de señalar, de manera clara y precisa, las acciones u omisiones a las que se dé como efecto prohibir la participación de una persona en el proceso de que se trate.

Ahora bien, en el caso particular, la entidad no aceptará la participación de aquellos consultores que formaron parte en la elaboración estudios y diseños objeto del presente concurso de méritos por las razones expuestas, por lo cual en el pliego Condiciones se señala, en su numeral: ***"1.14 CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL -*** No podrán participar en el Proceso de Contratación y por tanto no serán objeto de evaluación, ni ser adjudicatarios del contrato, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la Contratación Pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o en la ley.

Tampoco podrán participar quienes hayan realizado los estudios y diseños de la obra cuya interventoría se va a contratar

## 6. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150 de 2007), riesgos que según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Según Decreto 1082 de 2015, en los estudios previos se señalará el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo según el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

Se presenta como Anexo, la matriz de riesgo para el presente proceso de selección; la cual deberá incorporarse en el Proyecto de Pliego de Condiciones o su equivalente y la información contenida en ella debe utilizarse para analizar y tratar los riesgos del proceso de contratación, de conformidad al Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen o sustituyan y la guía de Colombia compra.

Nota: El proponente deberá hacer su propia valoración de los riesgos según su análisis y condición, en el cual deberán estar incluidos los riesgos previsibles anteriormente definidos, y los demás que el proponente considere necesarios y que se definan en la Audiencia de Riesgos.

Ver archivo Anexo. Matriz de Riesgos

## 7. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la Ley en la mayoría de los Contratos Estatales y cuyo propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la contratación estatal.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, que se hace la exigencia de las garantías que amparen los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad pública contratante, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 inciso 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Se determina como mecanismo una garantía a elección del contratista, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7 inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes de la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, esto es, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, o garantía bancaria.

### 7.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la Garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las Garantías son las siguientes:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ identificada con el NIT 890.984.423.-3 |
| Amparos | La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones. |
| Valor Asegurado | ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta “EL VALOR DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA QUE PRESENTEN LOS PROPONENTES EN LA SUBASTA INVERSA Y EN EL CONCURSO DE |

| | |
|---|---|
| | MÉRITOS DEBE SER EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (.....) PARA EFECTOS DEL PROCESO QUE NOS OCUPA ES EL PRESUPUESTO OFICIAL MÁXIMO DEL PROYECTO, O SEA EL (POP) |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. |

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo Contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

### 7.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>AREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRA identificada con NIT 890.984.423-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. En todo caso esta garantía deberá estar mantenerse vigente hasta la liquidación efectiva del contrato.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más y/o hasta la liquidación efectiva del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del</td><td>Con una vigencia igual al plazo del</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| Característica | Condición | | |
|---|---|---|---|
| | personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | contrato y tres (3) años más. | |
| | Calidad del Servicio<br>por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. | Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. | Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato |
| | Responsabilidad Civil Extracontractual | La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato | Esta póliza será de trescientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (300 SMLMV) y una vigencia igual a la del contrato, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. | | |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 | | |

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En los casos que el plazo del contrato sea mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

**7.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO**

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

**Parágrafo:**

1. Cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural, como Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
2. El beneficiario de estas pólizas debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburra

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA identificada con el NIT 890.984.423.3 y el Contratista |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Valor | Esta póliza será de trescientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (300 SMLMV) y una vigencia igual a la del contrato, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia | Igual al período de ejecución del Contrato. |

| Característica | Condición |
|---|---|
| Beneficiarios | Terceros afectados y Área Metropolitana del Valle de Aburra identificada con el NIT 890.984.423.3 |
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. La Entidad contratante deberá establecer y discriminar los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 e incluir el valor del amparo y plazo requerido por cada uno.<br><br>**Amparos**.<br>• Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.<br>• Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.<br>• Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del asociado y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.<br>• Cobertura expresa de amparo patronal.<br>• Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.<br><br>Cuando se presenten ampliaciones justificadas del valor o plazo del contrato, o por razones de siniestros, deberán ampliarse la garantía señalada por el tiempo y el monto afectado o adicionado |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del Contrato<br>• Objeto del Contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. |

## 8. ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

**8.1. ALCANCE: ACTIVIDADES QUE DEBE EJECUTAR EL CONTRATISTA:** Serán las establecidas en el numeral 2.2., de estos estudios previos.

**8.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

1. Realizar la Interventoría en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables, jurídicos y ambientales señalados en el Estudio Previo, dando cumplimiento a la normatividad aplicable y al Manual de Interventoría aprobado por EL ÁREA, según la Resolución Metropolitana No. 144 de 2014, o la que la sustituya, modifique o adicione, Adicionalmente deberá tener en cuenta los requerimientos que en materia de supervisión e interventoría tenga el contratante y dueño del proyecto de obra en virtud del Convenio suscrito.
2. Cumplir con el objeto del contrato y cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones, sus especificaciones técnicas y conforme a los términos de la propuesta presentada, que hace parte integral del contrato.
3. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Articulo 1 de la Ley 828 de 2.003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación

donde conste dicho cumplimiento firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo. Acreditar al supervisor designado por EL ÁREA la afiliación y pago mensual de dichas obligaciones

4. Prestar el servicio en el lugar o lugares definidos previamente por EL ÁREA.
5. Atender las recomendaciones dadas por EL ÁREA, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
6. Entregar a EL ÁREA informes de acuerdo a los requerimientos del Supervisor asignado por EL ÁREA.
7. Guardar absoluta reserva de lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual.
8. Constituir las garantías suficientes y necesarias conforme lo previsto en el pliego de condiciones y en el contrato.
9. Cumplir con el cronograma y plazos de ejecución del Contrato.
10. Hacer cumplir la Resolución 541 de 1994 del entonces Ministerio de Medio Ambiente, para el manejo y disposición de escombros.
11. Verificar la existencia de los permisos y las aprobaciones ante las entidades externas, que sean necesarios.
12. Contar con todo el recurso humano profesional y técnico capacitado para la ejecución del objeto contractual.
13. Comunicar a EL ÁREA, a través de la supervisión en forma oportuna, todas las determinaciones tomadas en desarrollo de las actividades del proyecto.
14. Participar de las reuniones periódicas que cite la supervisión para evaluar el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
15. Cumplir con el Plan Operativo y Financiero del contrato y de los términos establecidos en los contratos de personal.
16. Aportar toda la documentación que requiera para elaborar los informes mensuales e informe final solicitados por EL ÁREA al supervisor del contrato.
17. Dedicar toda su capacidad administrativa, técnica y profesional en el desarrollo del alcance para el cumplimiento del objeto del contrato
18. Verificar el cumplimiento de las Medidas Ambientales en la obra, de acuerdo con el documento presentado por el contratista, el cual contemple todos los programas de Manejo Socio Ambiental requeridos en ésta, de acuerdo al tipo de proyecto y al numeral No. 3, del MANUAL DE GESTIÓN SOCIO-AMBIENTAL PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN", de EL AREA; en un término de 15 días después de adjudicado el proyecto. Buscando con esto mitigar los impactos sociales y ambientales que se puedan presentar durante la construcción de la obra".
19. Verificar todas aquellas obligaciones que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual.
20. Llevar Libro De Obra Diario, en el cual queden plasmadas las sugerencias y observaciones dadas al constructor durante la ejecución del proyecto.
21. Reportar los accidentes de trabajo que se presenten en desarrollo del objeto contractual a la ARP y a EL ÁREA.
22. Colaborar con EL ÁREA en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
23. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
24. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.
25. En caso de tener que proceder con el reemplazo de algún miembro del personal aprobado por EL ÁREA, deberá poner a consideración de la Supervisión designada por EL ÁREA las hojas de vida del nuevo personal. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de la Supervisión designada por EL ÁREA.

26. Presentar los correspondientes informes de avance de las actividades desarrolladas en el marco del contrato, así como el Informe Final de acuerdo a lo definido con el Supervisor designado por EL ÁREA.
27. Tener en cuenta las disposiciones y recomendaciones sobre plan de medios y logos, emblemas, colores y demás temas relacionados con el manejo de la imagen corporativa del Área Metropolitana, lo cual debe ser coordinado con la Oficina de Comunicaciones de la Entidad.
28. Ejecutar los ítems denominados “Asesorías Especializadas y Ensayos de Laboratorio”, contando previamente para ello con la autorización del Supervisor designado, presentando Informe Técnico que soporte la necesidad de dicho Servicio Específico y adjuntando la cotización del valor del servicio requerido para que la Supervisión proceda a verificar dicho valor con los precios del Mercado y por ende aceptar el Servicio.
29. Presentar el soporte de los gastos realizados correspondiente a la ejecución de los ítem “Asesorías Especializadas y Ensayos de Laboratorio” con el respectivo soporte, esto es factura y/o documento equivalente y con el cumplimiento de los requisitos tributarios a fin de demostrar que estos realmente se causaron y se ejecutaron. Cuando en el plazo del contrato no se haya consumido la totalidad del monto establecido de dicho ítem para el presente Proceso no se hayan presentado estos gastos, o cuando habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado, no se reconocerá dicho monto EL CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente a EL ÁREA, antes de la liquidación del contrato.
30. Participar conjuntamente con la SUPERVISIÓN, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique la entrega a satisfacción de los productos objeto del contrato y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato todo ello previo a la liquidación del Contrato
31. Facilitar y realizar la liquidación del contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
32. En general EL CONTRATISTA debe cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.
33. Además de lo anterior, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo siguiente:

**Personal contratado para el proyecto:** El personal que participe en la ejecución del Contrato será contratado directamente por EL CONTRATISTA INTERVENTOR, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, por lo tanto, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole.

EL CONTRATISTA se compromete a emplear personal idóneo y calificado, de manera que el Contrato se realice en forma técnica y eficiente.

**Seguridad ocupacional:** EL CONTRATISTA velará porque el personal que participe en la ejecución del Contrato cumpla con todas las normas vigentes de Seguridad Ocupacional

**Confidencialidad:** Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

**Independencia del Contratista:** El Contratista es independiente del ÁREA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre ÁREA, ni de tomar decisiones o iniciar

acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

**Documentos:** Cabe recordar que los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

Tener en cuenta las obligaciones adquiridas por el contratista de obra con la entidad contratante DESur y que se encuentran consignadas en los documentos publicados en el proceso de selección realizado por DESur en SECOP II

### 8.3 OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

1 En relación con las facilidades para el cumplimiento del objeto contractual, EL ÁREA le suministrará la información y/o descripción y especificaciones técnicas que se encuentren disponibles en EL ÁREA y que fueren aplicables para el desarrollo del objeto contractual.
2 Cumplir y realizar el pago cumplidamente de los recursos pactados de conformidad con lo estipulado en la forma de pago según Resolución Metropolitana No. 321 de 2014, previa certificación del supervisor.
3 Cumplir con lo estipulado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011; DecretoLey 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Metropolitana No. 000286 de 2015, con respecto a contratación.
4 Ejercer la supervisión, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Interventoría Contractual aprobado por EL AREA, según la Resolución Metropolitana N°. 0144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione y a la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente deberá tener en cuenta los requerimientos que en materia de supervisión e interventoría tenga el contratante y dueño del proyecto de obra en virtud del Convenio suscrito.
5 Exigir del Interventor la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6 Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
7 Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
8 Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
9 Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
10 Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes.
11 Autorizar la ejecución de los ítems denominados “**Asesorías Especializadas y Ensayos de Laboratorio**”, previendo para ello, el Informe Técnico presentado por el CONTRATISTA en el que justifica la necesidad del Servicio Específico y verificar con los precios del Mercado el valor de la cotización adjunta a dicho Informe.
12 Revisar y aprobar oportunamente los informes parciales y productos finales, suministrando por escrito las observaciones a que haya lugar; e informar oportunamente sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del Contrato.

13 Velar por que el contratista acredite el pago de Seguridad Social Integral para el personal que empleará en el proyecto, así como el cumplimiento del pago de salarios y demás obligaciones laborales y cualquier otro concepto de pago que se hubiere causado a cargo del Contratista a favor del Equipo de Trabajo del Proyecto, todo ello según lo estipula la normatividad vigente que regula la materia

14 Realizar el seguimiento, control y aprobación de la ejecución de los ítems señalados como "Reembolsables", contando para ello, con el Informe Técnico y Financiero presentado por el CONTRATISTA, y verificar las facturas o documento equivalente que soportan su ejecución y reintegrar al Presupuesto de la ENTIDAD, el saldo no ejecutado en el desarrollo del objeto del presente contrato porque no se presentaron dichos gastos, o porque habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado y como tal no se reconoció dicho monto al CONTRATISTA. En todo caso, se reintegrará el saldo correspondiente a la ENTIDAD, antes de la liquidación del contrato.

15 Participar conjuntamente con el CONTRATISTA, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique el recibo a satisfacción de los productos entregados y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato todo ello previo a la liquidación del Contrato

16 Facilitar y realizar la liquidación del contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, trasferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos

DOCUMENTOS: Cabe recordar que los estudios previos, el pliego de condiciones y el contrato forman parte esencial de la contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

### 8.4 CLÁUSULAS AMBIENTALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento toda la normativa ambiental vigente, cuando a ello hubiere lugar.

## 9. FICHAS TÉCNICAS

El contratista de interventoría se someterá a los diseños, planos, especificaciones técnicas, permisos ambientales, autorizaciones de entidades administrativas y públicas y a los manuales señalados en el presente estudio previo relacionados con la gestión técnica y contractual para el control del desarrollo de la obra pública objeto de vigilancia del contrato; así mismo se sujetará al manual de interventoría y supervisión como al manual de contratación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y demás

normas concordantes relacionadas con la gestión técnica administrativa y operativa del servicio de la interventoría.

## 10. PRECIO MÁXIMO

Los Interesados deben tener en cuenta que el Valor Total de su Oferta Económica consolidada antes de IVA e IVA y FM incluido, no puede superar el Valor Total del Presupuesto Oficial (POE), establecido así:

| PRESUPUESTO OFICIAL - POE CONSOLIDADO POR COMPONENTES | | |
|---|---|---|
| **ITEM / COMPONENTE** | | **VALORES TOPE** |
| **SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORIA ANTES DE IVA** | | **$ 3.165.073.188** |
| IVA | **19.00%** | **$ 601.363.906** |
| TOTAL, COSTOS INTERVENTORIA INCLUIDO IVA | | **$ 3.766.437.094** |
| GASTOS REEMBOLSABLES (POLIZAS) | | **$ 27.223.049** |
| **TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL DE LA INTERVENTORIA (COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORIA MAS OTROS COSTOS REEMBOLSABLES INCLUIDO IVA Y FM del 2,41)** | | **$ 3.793.660.143** |

## 11. FIRMAS

| | |
|---|---|
| LÍDER DEL AREA RESPONSABLE DE LA NECESIDAD: | ADRIANA PATRICIA GRISALES RENDÓN<br>Subdirectora de Proyectos |
| EQUIPO ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR: | ALEJANDRO CARVAJAL HENAO<br>Equipo Ejecución y Evaluación de Proyectos - Rol Técnico<br><br>ERIKA CARVAJAL DUQUE<br>Dirección Contractual - Rol Financiero<br><br>STEFANIA GÓMEZ MARÍN<br>Dirección Contractual - Rol Jurídico |